

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2019-9537** **Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo**
Resolución de 23 de octubre de 2019, por la que se aprueba el Plan de Actuación del Servicio de Inspección de Educación para el curso 2019-2020. Pág. 25532

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2019-9513** **Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**
Resolución de 22 de octubre de 2019, por la que se adjudica el puesto de trabajo 7868 Secretario/a Alto Cargo de la Dirección del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria. Pág. 25537
- CVE-2019-9508** **Universidad de Cantabria**
Resolución de 21 de octubre de 2019 (R.R. 725/2019), por la que se nombran Profesores Titulares. Pág. 25539
- CVE-2019-9509** Resolución de 21 de octubre de 2019 (R.R. 724/2019), por la que se nombra Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de Derecho Financiero y Tributario. Pág. 25540
- CVE-2019-9510** Resolución de 17 de octubre de 2019 (R.R. 718/2019), por la que se nombra Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica. Pág. 25541
- CVE-2019-9516** **Ayuntamiento de Mazcuerras**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 14/2019. Pág. 25542

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2019-9282** **Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo**
Bases y convocatoria para cubrir interinamente, mediante concurso, una plaza de Secretaría-Intervención. Pág. 25543

2.3. OTROS

- CVE-2019-9512** **Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**
Resolución de 22 de octubre de 2019, de revocación de la exención de la obligación de mantener el puesto de secretaría a la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia y autorizar la constitución de una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de secretario-interventor entre la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia y el Ayuntamiento de Camaleño, así como clasificar la secretaria-intervención de la nueva agrupación como puesto de trabajo reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Pág. 25551

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Reocín**
CVE-2019-9478 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 13/2019. Pág. 25555
- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2019-9569 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número P 2/2019. Expediente 2019/10870B. Pág. 25556
CVE-2019-9570 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019. Expediente 2019/9295M. Pág. 25557
- Mancomunidad de Municipios Saja Nansa**
CVE-2019-9560 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2019. Pág. 25565
- Mancomunidad El Brusco**
CVE-2019-9528 Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 25566

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**
CVE-2019-9566 Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 25567
CVE-2019-9567 Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 25568

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Ayuntamiento de Voto**
CVE-2019-9527 Información pública del acuerdo de iniciación de expediente expropiatorio y declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de ampliación de viario, dotación de espacios libres y equipamientos en Bádames. Expediente PLN/2019/10. Pág. 25569

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2019-9544 Convocatoria de ayudas para el desarrollo del Programa Crowdfunding. Pág. 25571
- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2019-9523 Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2019. Expediente 2019/10651E. Pág. 25572

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Cabuérniga**
CVE-2019-9172 Información pública del expediente para demolición de obras sin licencia y reconstrucción de cabaña, en Terán. Pág. 25585

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Corvera de Toranzo**
CVE-2019-9378 Información pública del expediente de autorización de licencia de obra para abastecimiento de agua del manantial según concesión de C.H.N. en las fincas 254, 260, 261 y 262 del polígono 1. Pág. 25586
- Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
CVE-2019-9518 Notificación de decreto 108/2019 de resolución de declaración de caducidad de licencia municipal de obras para construcción de 42 apartamentos y garajes en Brañavieja. Expediente 110/10. Pág. 25587
- Ayuntamiento de Mazcuerras**
CVE-2019-9536 Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en Villanueva de la Peña, 56 - Letra A. Pág. 25589
- Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
CVE-2019-9580 Información pública de la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector 22. Pág. 25590
- Ayuntamiento de Meruelo**
CVE-2019-9311 Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en barrio La Maza, polígono 7, parcela 145. Pág. 25591
- CVE-2019-9576** Concesión de licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar aislada en barrio Santa Ana. Pág. 25592
- Ayuntamiento de Polanco**
CVE-2019-9532 Información pública de la aprobación inicial de la modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 1120/2019. Pág. 25593

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
CVE-2019-9552 Información pública del expediente de constitución de un coto deportivo de caza en el término municipal de Castro Urdiales. Pág. 25594
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
CVE-2019-9526 Información pública del expediente de autorización para construcción de puente sobre el río Saja, en Ruento, término municipal de Ruento. Expediente A/39/12963. Pág. 25595

7.5. VARIOS

- Ayuntamiento de Cartes**
CVE-2019-9519 Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 25596
CVE-2019-9524 Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 25597
CVE-2019-9525 Notificación expediente baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 25598
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
CVE-2019-9515 Información pública de solicitud de licencia de actividad para ampliación de la actividad de nave de almacenaje y distribución de mercancías en parcelas N.4.1, N.4.2 y N.4.3.1 del P.S.I.R. Fase 1. URB/2187/2018. Pág. 25599
- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**
CVE-2019-9521 Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Cesión y del Uso de Locales Municipales. Pág. 25600

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

CVE-2019-9539	Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 151/2019.	Pág. 25601
CVE-2019-9540	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 139/2019.	Pág. 25606
CVE-2019-9541	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 157/2019.	Pág. 25610
Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander		
CVE-2019-9514	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo 440/2019.	Pág. 25614
Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander		
CVE-2019-9534	Notificación de auto y decretos en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 121/2019.	Pág. 25615
CVE-2019-9535	Notificación de auto y decretos en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 123/2019.	Pág. 25620
Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander		
CVE-2019-9542	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 99/2019.	Pág. 25626
CVE-2019-9543	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 104/2019.	Pág. 25627
Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander		
CVE-2019-9531	Notificación de decreto 375/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 125/2019.	Pág. 25628
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Torrelavega		
CVE-2019-9438	Notificación de sentencia 172/2019 en juicio verbal 393/2019.	Pág. 25630
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega		
CVE-2019-9407	Notificación de sentencia 108/2019 en juicio verbal 556/2018.	Pág. 25631

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA

CVE-2019-9537 *Resolución de 23 de octubre de 2019, por la que se aprueba el Plan de Actuación del Servicio de Inspección de Educación para el curso 2019-2020.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula la inspección del sistema educativo en su Título VII atribuyendo, en su artículo 154, a las Administraciones Educativas la regulación de la estructura y funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, completa las funciones de la inspección educativa y regula la estructura, organización y funcionamiento de la misma en su Título IX.

El Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria crea la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, a la que se adscribe, en la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, el Servicio de Inspección de Educación, la Sección de Coordinación Administrativa y Asuntos Generales, y todos los puestos de trabajo dependientes de los mismos.

La Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece las atribuciones de los inspectores y las actuaciones que deben llevar a cabo.

RESUELVO

Primero: Aprobar el Plan de Actuación del Servicio de Inspección de Educación para el curso 2019-2020, que se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de octubre de 2019.

La directora general de Innovación e Inspección Educativa,
M^a Mercedes García Pérez.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

ANEXO

PLAN DE ACTUACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL CURSO 2019-2010

El plan de actuación define las líneas de trabajo y los criterios de actuación de la Inspección de Educación de acuerdo con las prioridades establecidas por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, atendiendo a las necesidades y demandas tanto de la sociedad como de los propios centros educativos. En este sentido, el plan de actuación es la vía por la que se articulan las diferentes intervenciones del Servicio de Inspección de Educación en los centros educativos y ante otras instancias de la administración educativa. En este plan se recoge la organización interna del servicio que posibilita dichas intervenciones, en el marco de lo dispuesto en la citada Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre.

1. OBJETIVOS

- 1.1. Establecer las actuaciones del Servicio de Inspección acordes con las funciones y atribuciones que se establecen en la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre.
- 1.2. Coordinar la planificación de las diferentes actuaciones que debe desarrollar el Servicio de Inspección de Educación con el fin de contribuir a la mejora continua del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en aspectos tales como el progreso educativo del alumnado, la organización y funcionamiento de los centros y las relaciones de estos con su entorno.
- 1.3. Sistematizar las diferentes actividades que realiza el Servicio de Inspección de Educación, garantizando la continuidad y coherencia en su desarrollo.
- 1.4. Organizar la colaboración con otras unidades y servicios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo para garantizar la coordinación de las actuaciones.
- 1.5. Promover y organizar la formación de los inspectores para generar conocimiento compartido y prácticas eficaces para el cumplimiento de sus funciones.
- 1.6. Planificar la evaluación interna de la función inspectora y del cumplimiento del plan de actuación.

2. ACTUACIONES

2.1. ACTUACIONES PRIORITARIAS

En el uso de sus atribuciones, los inspectores de educación llevarán a cabo las siguientes actuaciones prioritarias:

- 2.1.1. Supervisión del desarrollo de los procesos de lectoescritura que se desarrollan en los centros de Educación Infantil y Primaria.
- 2.1.2. Evaluación de la fase de prácticas de los maestros que han superado la fase del concurso oposición según la Orden ECD/13/2019, de 5 de febrero.
- 2.1.3. Supervisión de la dotación y funcionamiento de los recursos personales para la atención a la diversidad en los centros educativos.

2.2. OTRAS ACTUACIONES

2.2.1 Organización y funcionamiento de los centros:

- Supervisión de los documentos de organización y gestión de los centros educativos necesarios para llevar a cabo las actuaciones.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

- Supervisión de la coordinación pedagógica y didáctica de actuaciones entre las distintas etapas.
- Supervisión de las diferentes medidas de atención a la diversidad que se aplican en los centros docentes, para garantizar el desarrollo de medidas inclusivas.
- Seguimiento de los apoyos en Formación Profesional.
- Revisión y visado del horario lectivo del profesorado en los centros públicos.
- Revisión y visado de la titulación y del horario lectivo del profesorado en los centros privados.
- Supervisión y control de los deberes del profesorado, de los órganos de coordinación docente y de los equipos directivos.
- Propuesta e instrucción de expedientes disciplinarios a personal docente.
- Supervisión del desarrollo de los planes de convivencia.
- Supervisión del funcionamiento de los programas de bancos de recursos y materiales didácticos en los centros.
- Supervisión de la gestión de comedores escolares y transporte escolar, en coordinación con el Servicio de centros.

2.2.2 Evaluación de los centros, de planes, programas, proyectos, procesos y resultados, así como de la función directiva y de la práctica docente:

- Supervisión de las programaciones didácticas y su aplicación en el aula.
- Supervisión de la evaluación individualizadas del alumnado.
- Supervisión y participación, cuando proceda, en el procedimiento de resolución de reclamaciones sobre las calificaciones de las evaluaciones finales.
- Participación en la evaluación externa de los centros, de los planes, proyectos y programas educativos, de la función directiva y de la práctica docente.
- Supervisión y seguimiento del módulo profesional de FCT y del desarrollo de las prácticas en enseñanzas de régimen especial.
- Supervisión y seguimiento de los proyectos de FP DUAL.
- Seguimiento y apoyo a los PIIEs que se desarrollan en los centros.
- Supervisión del desarrollo de los programas de educación bilingüe en los centros educativos.

2.2.3 Actuaciones de colaboración, asesoramiento e información:

- Reuniones con los equipos directivos, con los órganos colegiados, con los responsables de los planes y programas, así como con representantes de los diversos sectores de la comunidad educativa, para información, asesoramiento y colaboración con los mismos.
- Asesoramiento técnico al profesorado.
- Asesoramiento, orientación e información a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Supervisión del procedimiento de selección y propuestas de nombramiento de directores.
- Asesoramiento en la organización horaria del profesorado.
- Propuesta de modificación de plantillas orgánicas y de cupos de profesores de los centros docentes.
- Supervisión de las necesidades de obras y de recursos materiales de los centros educativos.
- Supervisión de los expedientes disciplinarios de los alumnos y, cuando proceda, intervención en los conflictos de convivencia que se produzcan en los centros docentes.
- Emisión de informes, en el marco de las funciones que tiene encomendadas el Servicio de Inspección de Educación, por propia iniciativa, o a instancias de las autoridades educativas.
- Colaboración con el resto de los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo en el ejercicio de las competencias y actuaciones que estos desarrollen.

2.3. TAREAS ESPECÍFICAS

El inspector jefe del servicio asignará, en cumplimiento de sus atribuciones, tareas específicas a inspectores concretos o a equipos de inspectores para abordar procesos que implican a centros, servicios o agentes de la comunidad educativa, tales como:

- Coordinación con la Unidad Técnica de Ordenación Académica.
- Coordinación con la Unidad Técnica de Innovación Educativa.
- Coordinación con la Unidad Técnica de Atención a la Diversidad y Convivencia.
- Coordinación con la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación.
- Coordinación con la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente.
- Coordinación con el área de la Alta Inspección de la Delegación de Gobierno.
- Coordinación del proceso de previsión de las necesidades de profesorado.
- Coordinación de los procesos de acceso a los cuerpos docentes.
- Coordinación de la baremación de oposiciones y concursos de traslados.
- Coordinación de la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procedimientos para el acceso a los cuerpos docentes.
- Coordinación del proceso de selección y nombramiento de directores.
- Coordinación de los procesos de habilitación de maestros.
- Presidencia de tribunales en convocatorias regionales de provisión de empleo interino.
- Participación en comités de acreditación de lenguas extranjeras.
- Participación en comisiones de selección de programas, planes y proyectos.
- Participación en el comité técnico de escolarización permanente.
- Presidencia y participación en las comisiones de escolarización correspondientes a las diversas enseñanzas.
- Coordinación con la Universidad.
- Coordinación de las pruebas de acceso a ciclos formativos.
- Coordinación de las pruebas de acceso a ciclos de artes plásticas y diseño, música y danza, enseñanzas deportivas y enseñanzas superiores de diseño.
- Coordinación de las pruebas de certificación de las enseñanzas de Idiomas.
- Coordinación de las pruebas para premios extraordinarios de Bachillerato y participación en los de FP.
- Coordinación de las enseñanzas de régimen especial.
- Coordinación de la modificación de jornada en Educación Infantil y Educación Primaria.
- Supervisión de los procesos de elección de los consejos escolares.
- Cualquier otra tarea relevante que, en el ejercicio de sus funciones, se pudiera asignar.

2.5. OTRAS TAREAS

Asimismo, la Dirección General de Innovación y Centros Educativos podrá solicitar a los diferentes órganos del Servicio de Inspección de Educación, en el marco de sus funciones y atribuciones, la realización de tareas no incluidas en este Plan de Actuación cuando, a su juicio, concurren circunstancias que lo justifiquen o que pudieran surgir como consecuencia del desarrollo de las políticas educativas de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

3. VISITA DE INSPECCIÓN E INFORMES

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las diferentes actuaciones, la visita de inspección será el instrumento básico de la acción inspectora, para garantizar la supervisión, la evaluación y el asesoramiento en los procesos y resultados que desarrollan los centros educativos. La visita de inspección se realizará de conformidad con los principios de planificación, coordinación e integración de las actuaciones.

Junto con los informes, la visita de inspección y el acta de visita correspondiente constituyen la actuación y documento primordiales de los inspectores. Con el fin de facilitar la continuidad y el

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

seguimiento de las tareas inspectoras se dispondrá, en cada distrito, de un archivo normalizado y actualizado con las actas de visita de los centros y servicios de su ámbito.

4. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LOS INSPECTORES

El desarrollo del plan de actuación requiere una actualización formativa que la administración educativa debe promover y facilitar. Esta actualización no debe partir solo de instancias externas, sino que debe aprovechar las especialidades y la experiencia de los propios inspectores y de los asesores de la red regional de formación, constituyéndose en un foro de debate y de unificación de criterios de actuación.

Por ello, la formación permanente de los inspectores de educación se contempla a través de las siguientes alternativas:

- Asistencia a jornadas o cursos específicos de inspección educativa convocados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, órganos de las Comunidades Autónomas, organizaciones sindicales u otras asociaciones.
- Oferta del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.
- Oferta del Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria.
- Participación en acciones de programas europeos.
- Participación por iniciativa personal en cursos, congresos, jornadas y seminarios relacionados con temas específicos de su trabajo.
- Participación en actividades formativas, de coordinación interna o con otras unidades y servicios promovidas desde el propio Servicio de Inspección de Educación.

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

El seguimiento y evaluación del plan de actuación tiene como objetivos la mejora del plan y la modificación de los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

En las reuniones semanales de los distritos se analizarán las tareas realizadas, los objetivos alcanzados y las dificultades encontradas, realizando las propuestas de mejora que se consideren necesarias para mejorar el plan de actuación.

En las reuniones semanales de la jefatura del servicio con los jefes de distrito se realizará la coordinación y el seguimiento de las actuaciones previstas, con propuestas concretas de mejora para el funcionamiento del servicio.

Al finalizar el curso, el inspector jefe del servicio coordinará la realización de una evaluación en la que al menos se estudien los siguientes aspectos:

- Supervisión del cumplimiento de las distintas actuaciones realizadas por los inspectores.
- Grado de consecución de los objetivos establecidos en el plan de Actuación.
- Grado de consecución de una adecuada coherencia y coordinación en las actuaciones de los inspectores.
- Grado de coordinación con otros servicios y unidades técnicas de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.
- Grado de incorporación de mejoras propuestas en las memorias de años anteriores.

A partir del resultado de esta evaluación, el inspector jefe del servicio elaborará una memoria final, que presentará a la directora general de Innovación e Inspección Educativa, en la que se dará cuenta de las actuaciones realizadas y se formularán las propuestas de mejora que se estimen necesarias.

2019/9537

CVE-2019-9537

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2019-9513 *Resolución de 22 de octubre de 2019, por la que se adjudica el puesto de trabajo 7868 Secretario/a Alto Cargo de la Dirección del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria.*

Vista la Orden PRE/58/2019, de 10 de septiembre, de esta Consejería, publicada en el BOC de 17 de septiembre de 2019, por la que convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 7868 denominado "Secretario/a alto Cargo" de la Dirección del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria, reservado a funcionarios de carrera.

Vistos los informes favorables a que hace referencia la base quinta de la Orden de la convocatoria.

Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria,

DISPONGO

Primero. Resolver la referida convocatoria, adjudicando el puesto de trabajo número 7868, en los términos que se señalan en el anexo.

Segundo. Los plazos de toma de posesión en el destino adjudicado y de cese en el anterior serán los determinados en la base séptima de la convocatoria, según lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Tercero. La publicación de la presente Resolución en el BOC servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la Orden en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 22 de octubre de 2019.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
(P. D., Resolución de 18 de diciembre de 2018, BOC de 02/01/19),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.

ANEXO

Consejería: Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

Unidad: Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria.

Número de puesto: 7868.

Denominación: Secretario/a Alto Cargo.

Adjudicatario: Doña Isabel Gutiérrez de Rozas Carreras.

[2019/9513](#)

CVE-2019-9513

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2019-9508 *Resolución de 21 de octubre de 2019 (R.R. 725/2019), por la que se nombran Profesores Titulares.*

Vistas las propuestas de nombramiento efectuadas por las Comisiones encargadas de juzgar los concursos para cubrir las plazas de Profesor Titular de Universidad, convocadas por Resolución de fecha 22 de julio de 2019 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 2019), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las Bases de las convocatorias.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (B.O.C. 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la citada convocatoria, ha resuelto efectuar los nombramientos que se relacionan a continuación:

— Don Carlos Rico de la Hera, con número de D.N.I. 20*9***4, Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de "Tecnologías del Medio Ambiente" adscrita al Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente.

— Don Enrique Vallejo Gutiérrez, con número de D.N.I. 28***3*3, Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de "Arquitectura y Tecnología de Computadores" adscrita al Departamento de Ingeniería Informática y Electrónica.

Esta Resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 21 de octubre de 2019.

El rector,
Ángel Pazos Carro.

2019/9508

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2019-9509 *Resolución de 21 de octubre de 2019 (R.R. 724/2019), por la que se nombra Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de Derecho Financiero y Tributario.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de fecha 22 de julio de 2019 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 2019), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las Bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (B.O.C. 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la citada convocatoria, ha resuelto nombrar a don José Carlos de Pablo Varona, con número de D.N.I. *39***61, Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de "Derecho Financiero y Tributario" adscrita al Departamento de Derecho Público.

Esta Resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 21 de octubre de 2019.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2019/9509

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2019-9510 *Resolución de 17 de octubre de 2019 (R.R. 718/2019), por la que se nombra Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de fecha 22 de julio de 2019 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 2019), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las Bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (B.O.C. 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la citada convocatoria, ha resuelto nombrar a don Sergio Cicero González, con número de D.N.I. 72***3*0, Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de "Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica" adscrita al Departamento de Ciencia e Ingeniería del Terreno y de los Materiales.

Esta Resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 17 de octubre de 2019.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2019/9510

CVE-2019-9510

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2019-9516 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 14/2019.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 22 de octubre, el expediente de modificación de créditos número CATORCE dentro del presupuesto general de 2019, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Mazcuerras, 24 de octubre de 2019.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

[2019/9516](#)

CVE-2019-9516

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2019-9282 *Bases y convocatoria para cubrir interinamente, mediante concurso, una plaza de Secretaría-Intervención.*

D. Víctor Manuel Concha Pérez, alcalde del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, ha dictado Decreto, de fecha 14 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

"Considerando que la secretaria-interventora de este Municipio se jubiló en abril, y que la secretaria acumulada que actualmente presta sus servicios al Ayuntamiento, como solución transitoria, ha comunicado su intención de no continuar en el puesto,

Considerando la conveniencia de que el puesto se cubra por persona que esté en el Ayuntamiento de lunes a viernes, en el horario habitual que venía desarrollando la anterior titular de la plaza.

Considerando el certificado emitido por el COSITAL, donde consta que no hay ningún funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional interesado en desempeñar las funciones propias de la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

En uso de las facultades que me atribuye la Ley,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar las bases específicas para cubrir interinamente, mediante concurso, una plaza de Secretario-Interventor, que se adjuntan como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- Publicar las citadas bases en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- Remitir esta Resolución junto con las Bases aprobadas al Servicio de Cooperación con Entidades Locales de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio de convocatoria. La interposición del recurso, excepto en los caso en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resultado, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contenciosos-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio de convocatoria. En caso de optar por el recurso potestativo de reposi-

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

ción no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resultado expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Así mismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

BASES PARA CUBRIR INTERINAMENTE, MEDIANTE CONCURSO, UNA PLAZA DE SECRETARIO – INTERVENTOR

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria cubrir interinamente, mediante concurso, la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo que ha quedado vacante.

Se realiza la presente convocatoria, sin perjuicio de la cobertura del puesto mediante las distintas formas de provisión establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entendiéndose que dicho nombramiento implica en todo caso el cese automático de quien ocupara el puesto interinamente, cuando la cobertura del puesto de trabajo se lleve a cabo por concurso, ordinario o unitario, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación de funciones, determinará la extinción de la presente interinidad.

La cobertura interina objeto de la presente convocatoria, tendrá por finalidad desempeñar el puesto de Secretaría - Intervención, vacante en la actualidad como consecuencia de la jubilación de su última titular en propiedad hasta que el mismo sea cubierto por funcionario con habilitación de carácter nacional.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

El puesto interino generará las retribuciones que correspondan conforme a la legislación vigente y, en concreto, las que rigen para el mismo en la plantilla y presupuesto del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a o estar en posesión de la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título.

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de sus funciones.
- e) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse por los aspirantes al momento de formular su solicitud y, en todo caso, al momento de terminar el plazo de presentación de instancias.

El régimen de incompatibilidades será el establecido en la Ley 53/84 de 26 de diciembre.

TERCERA.- Presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, según modelo anexo a la presente convocatoria, se dirigirán al señor Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la presente Convocatoria en el B.O.C. Las instancias también podrán presentarse en los restantes registros y en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

Junto con la instancia, deberá aportarse el currículum y documentación acreditativa, que sirva para la valoración de méritos.

CUARTA.- Admisión de aspirantes, lista de admitidos, designación de Tribunal Calificador, fecha de valoración de méritos y entrevista, y publicación de anuncios.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el señor Alcalde aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de dos (2) días hábiles, a partir del siguiente al de dicha publicación, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Concluido el plazo de alegaciones se dictará nueva resolución por el señor Alcalde, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes del Tribunal Calificador, fecha de constitución del mismo y fecha de valoración de méritos y celebración de entrevista, convocando a tal efecto a los aspirantes admitidos. Tal resolución se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la celebración de la entrevista.

Los restantes anuncios que se generen en la presente convocatoria y sus pruebas y puntuaciones se publicarán, únicamente, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

QUINTA.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional o un funcionario municipal con la titulación pertinente A1.

Vocales:

– Un representante de la Comunidad Autónoma, nombrado por la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

- Tres funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, designados directamente por el señor Alcalde.

Secretario: El de la Corporación, funcionario que le sustituya (con voz pero sin voto), o un vocal miembro del Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso, el Tribunal quedará facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en el desarrollo de las pruebas.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

SEXTA.- Fase de concurso y valoración.

La fase de concurso consistirá en lo siguiente:

A) Valoración de méritos.

B) Entrevista curricular.

A) Méritos a valorar:

Se valorarán únicamente los siguientes méritos:

A.1) Licenciatura en Derecho: 1 punto.

A.2) Prestación de servicios como Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescalas Secretaria-Intervención, Intervención Tesorería o Secretaría: 0,10 puntos por mes completo, hasta un máximo de 3,50 puntos.

A.3) Asistencia a cursos, celebrados en los últimos diez años, en materias de Administración Local y/o Derecho Administrativo de más de 15 horas lectivas: 0,10 puntos por curso, hasta un máximo de 1,5 puntos.

A.4) Otras experiencias laborales en material relacionadas con el Derecho Administrativo, en puestos clasificados en el grupo A1 de cualquier administración pública: 0,10 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1,5 puntos.

A.5) Por haber superado exámenes de las oposiciones a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescalas de Secretaría-Intervención, Intervención-Tesorería o Secretaría: 0,50 puntos por cada examen superado, hasta un máximo de 2,5 puntos.

Únicamente se valorarán aquellos méritos relacionados anteriormente, siempre que se hayan indicado por el aspirante en currículum en el que se adjunte la documentación acreditativa de los mismo mediante documento original o debidamente compulsado, habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán de acreditarse mediante fotocopia, certificados de servicios, diplomas de asistencia, etc...

Cualquier mérito de los anteriores que no se haya invocado por el aspirante o del que no se aporte la documentación acreditativa en los términos anteriormente señalados, no será tomado en consideración y, por tanto no será puntuado.

B) Entrevista curricular.

Los aspirantes que hayan obtenido las cinco mayores puntuaciones en la valoración de méritos, pasarán a la celebración de una entrevista curricular ante el Tribunal Calificador.

La entrevista tendrá por objeto concretar aspectos que determinen la idoneidad del aspirante para el desempeño del puesto objeto de la convocatoria, en relación a su currículum o méritos aportados, así mismo el Tribunal le efectuará una o varias preguntas

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

relacionadas con la materia propia del puesto de trabajo objeto de valoración. La entrevista curricular, tendrá una puntuación máxima de 5 puntos.

SÉPTIMA.- Puntuación final, lista de aprobados y presentación de documentación por el aspirante propuesto.

La puntuación final únicamente será atribuida a los aspirantes que hayan realizado la entrevista curricular, entendiéndose al resto de aspirantes que no hubieren podido realizarla por no obtener las cinco mayores puntuaciones en fase de méritos, como eliminados.

Dicha puntuación final se constituirá sumando las puntuaciones obtenidas por cada aspirante en la valoración de méritos y de la entrevista curricular. Tal puntuación se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Dicha relación de aspirantes no originará la creación de una bolsa de sustitución, excepto en los supuestos en los que el aspirante propuesto por el tribunal no tome posesión o renuncie dentro del periodo de un mes desde la fecha de la resolución de nombramiento por parte de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el apartado segundo de la base octava

Se entenderá aprobado, al aspirante que haya obtenido la máxima puntuación final.

El aspirante propuesto por el Tribunal como aprobado, presentará en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo dentro del plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que, para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en la Base Segunda de la Convocatoria, así como declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni inhabilitado, para el ejercicio de las funciones públicas.

OCTAVA.- Nombramiento y toma de posesión como funcionario interino.

Concluido el proceso mencionado en la Base anterior, y acreditado dentro de plazo por el aspirante propuesto el reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, el señor. Alcalde, propondrá al órgano competente de la Comunidad Autónoma, el nombramiento del mismo como Secretario-Interventor interino, cuando concurra cualquiera de las causas señaladas en la Base Primera, para el desempeño del puesto. Efectuado dicho nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión del puesto en un plazo máximo de tres días naturales desde que le fuere notificado.

En el supuesto de renuncia a la toma de posesión del aspirante aprobado se procederá a la propuesta de nombramiento del aspirante que obtuvo la segunda mejor puntuación, y en su defecto al que obtuvo la tercera mejor puntuación, y así sucesivamente.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

NOVENA.- Incidentes, recursos y normativa supletoria.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases. En lo no previsto en estas bases se estará a la normativa reguladora que al efecto resulte de aplicación.

Santiurde de Toranzo, 14 de octubre de 2019.

El alcalde,

Víctor Manuel Concha Pérez.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

ANEXO

MODELO DE INSTANCIA O SOLICITUD COMO ASPIRANTE

AL SR/SRA. ALCALDE/A DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

D/Dña., mayor de edad, con D.N.I., nº
....., y domicilio en, calle, nº, piso,
teléfono, por medio del presente, comparece y, como mejor proceda,

EXPONE:

1.- Que tiene conocimiento de las bases y convocatoria para cubrir interinamente el puesto de SECRETARIO-INTERVENTOR de ese Ayuntamiento, publicadas en el BOC nº ... de fecha

2.- Que quien suscribe está interesado en participar como aspirante en dicha convocatoria, cuyas bases acepta, y a cuyos efectos manifiesta que reúne al momento de presentación de la solicitud, todos y cada uno de los requisitos exigidos a los aspirantes en la Base Segunda de la convocatoria, y en caso de resultar aspirante propuesto para el nombramiento, acreditaré debidamente.

3.- Que, a efectos de valoración de méritos, se adjunta currículum con la documentación acreditativa correspondiente, en documento original o copia compulsada.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Que se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y, admitiendo el mismo, por formulada solicitud para participar como aspirante en las pruebas selectivas a que anteriormente se hace referencia.

En, a de 20.....

Firma:

2019/9282

CVE-2019-9282

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA

CVE-2019-9512 *Resolución de 22 de octubre de 2019, de revocación de la exención de la obligación de mantener el puesto de secretaría a la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia y autorizar la constitución de una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de secretario-interventor entre la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia y el Ayuntamiento de Camaleño, así como clasificar la secretaria-intervención de la nueva agrupación como puesto de trabajo reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

La Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, constituye una agrupación de municipios para la organización y la prestación de obras, servicios o actividades en dicha comarca que han sido delegados por los distintos Ayuntamientos, tras la jubilación del anterior Secretario titular, las funciones reservadas de Secretaría han sido ejercidas de manera ocasional por distintos Habilitados Nacionales lo que ha originado un retraso en la tramitación administrativa de los expedientes, así como la falta del oportuno asesoramiento, obligando a solucionar esta situación transitoriamente a través de nombramientos circunstanciales, ante la imposibilidad de cubrir el puesto mediante acumulaciones u otras formas de provisión, resultando por tanto aconsejable la presencia de manera permanente de un Habilitado Nacional, con el fin de disponer del asesoramiento jurídico y económico adecuado.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 218, de fecha 2 de noviembre de 1998, se publicaron definitivamente los estatutos de la Mancomunidad de la Liébana. Igualmente, por Resolución del consejero de Economía y Hacienda, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 72, de fecha 12 de abril de 2000, se exime a la Mancomunidad de La Liébana de mantener el puesto de Secretaría y se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento de Potes, para desempeñar en acumulación dichas funciones. Así mismo, por Resolución de 1 de junio de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional y se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaria.

La agrupación del puesto de Secretaría-Intervención significa que la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia y el Ayuntamiento de Camaleño, integrante también de dicha Mancomunidad, pretenden crear una única plaza de Habilitado Nacional perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención. Esta agrupación se trata de un tipo específico de entidad a la que no se le reconoce personalidad jurídica, que se constituye para conseguir una mayor eficacia y racionalidad de los recursos humanos, permitiendo dotar a ambas entidades locales del personal adecuado a sus necesidades.

El Pleno de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2018, adopto acuerdo de solicitar a la Dirección General de Administración Local la revocación de la exención de la obligatoriedad de disponer de plaza de Habilitación Nacional para el puesto de Secretario-Interventor de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, al estar interesada en disponer nuevamente de dicho plaza de Habilitación Nacional, no a jornada

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

completa pero si a tiempo parcial, ya que el volumen de trabajo y los problemas jurídicos y económicos existentes hacen necesario que el puesto de Secretario-Interventor esté cubierto por Habilitado Nacional como garante de las funciones propias y reservadas del puesto de trabajo, por lo que se dirige al Ayuntamiento de Camaleño, con el fin de instar a la creación de una agrupación por ambos entes públicos para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

A tal fin, el Ayuntamiento de Camaleño, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de agosto de 2018, acepta la propuesta efectuada por la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, para la constitución de una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, siendo el Ayuntamiento de Camaleño cabecera de la agrupación.

Los Estatutos de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre el Ayuntamiento de Camaleño y la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, fueron aprobados en sesiones extraordinarias celebradas el día 28 de septiembre de 2018 y el día 4 de septiembre de 2018 respectivamente. Por los Plenos de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia se adoptaron sendos acuerdos, con la mayoría exigida, de aprobación de los estatutos reguladores de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre el Ayuntamiento de Camaleño y la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, así como el acuerdo de constituir dicha agrupación.

Sometido a información pública el acuerdo de constitución de la agrupación y sus estatutos publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 159, de fecha 20 de agosto de 2019, durante el periodo de exposición pública, no se han presentado alegaciones según certificación emitida al efecto.

Consultado el registro Integrado de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Camaleño está ocupado por D. José Ignacio Sánchez Martínez, funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención, mediante nombramiento definitivo, encontrándose en estos momentos en Comisión de Servicio en el puesto de Interventor, categoría de Entrada, del Ayuntamiento de Colindres.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, correspondiendo al gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios pertenecientes a dicha escala.

El artículo 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con Habilitación de carácter Nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

El Régimen jurídico aplicable se recoge en los artículos 7, 8 y 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, estableciendo en su artículo 7, " en todas las Entidades Locales existirá un puesto de trabajo denominado Secretaría, al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo con el alcance y contenido previsto en este real decreto.

Conforme al artículo 8, las clasificaciones de las Secretarías, "los puestos de trabajo de Secretaría de las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en alguna de las siguientes clases:

c) Clase tercera: Secretarías de Ayuntamiento de municipios de población inferior a 5.001 habitantes cuyo presupuesto no exceda los 3.000.000 de euros" y en su apartado 2: "Las

CVE-2019-9512

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

Secretarías de Comarcas, Áreas Metropolitanas, Mancomunidades de Municipios y otras Entidades Locales se clasificarán en alguna de las clases señaladas en el apartado anterior, por la Comunidad Autónoma, en base a sus características propias".

En su artículo 9, las agrupaciones de Secretaría, "las entidades locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente, podrán sostener en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las Entidades agrupadas.

El ámbito territorial de las agrupaciones para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría es autonómico, sin perjuicio de los convenios o acuerdos que se puedan celebrar por las Comunidades Autónomas para constituir agrupaciones entre Entidades Locales de diferentes Comunidades Autónomas".

En dicho sentido el artículo 11, Intervención, "en las Entidades Locales, cuya Secretaría esté clasificada en clase tercera, las funciones propias de la Intervención formarán parte del contenido del puesto de trabajo de Secretaría, salvo que los municipios respectivos se agrupen a efectos de mantener en común el puesto de intervención".

Por todo ello, las Agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como la clasificación del puesto de trabajo resultante, según estos preceptos, corresponde a la Comunidad Autónoma el autorizar la agrupación a efectos de sostenimiento en común del puesto de Secretaría, en estos casos, el órgano competente de la Comunidad Autónoma realizará la clasificación del puesto resultante, competencia que ha sido atribuida a esta Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria dependiente de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, conforme determina el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

El procedimiento se ha iniciado mediante acuerdo de las Entidades Locales interesadas, Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia y Ayuntamiento de Camaleño, para la constitución de una agrupación entre ambas entidades para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría y la clasificación del nuevo puesto de trabajo resultante, reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Por lo que, una vez examinadas las propuestas de ambas Entidades Locales y la documentación obrante en el expediente administrativo instruido, así como verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, esta Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria,

RESUELVE

Primero. Revocar la exención de la obligación de mantener el puesto de Secretaría reservado a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional de la Mancomunidad de la Liébana y Peñarrubia (antigua Mancomunidad de "La Liebana").

Segundo. Autorizar la constitución de la Agrupación del Ayuntamiento de Camaleño con la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como la creación de dicho puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención, estableciéndose como entidad local de cabecera de la agrupación el Ayuntamiento de Camaleño tal y como establecen los Estatutos.

Tercero. Clasificar el siguiente puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional:

Agrupación del Ayuntamiento de Camaleño con la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.
— Puesto: Secretaría.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

— Reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional pertenecientes a la Subescala: Secretaria-Intervención, Clase Tercera.

— Adscribir de forma definitiva a dicho puesto de trabajo al Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento de Camaleño, funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, don José Ignacio Sánchez Martínez.

Cuarto. Disponer la notificación de esta Resolución a cada una de las entidades locales y funcionario afectado, así como su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, dando posterior cuenta de esta publicación a la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a los efectos previstos en los artículos 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Quinto. Los efectos de la presente Resolución se producirán a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de octubre de 2019.

La directora general de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria,
María Rosa Valdés Huidobro.

[2019/9512](#)

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2019-9478 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 13/2019.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 3 de septiembre de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 13/2019, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN PREVISIONES INICIALES	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	+7.955,70	2.662.431,11
3	GASTOS FINANCIEROS	-10.000,00	46.000,00
6	INVERSIONES REALES	+2.044,30	798.353,78

Esta modificación de crédito se financia mediante bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Reocín, 18 de octubre de 2019.

El alcalde,
Pablo Diestro Eguren.

2019/9478

CVE-2019-9478

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-9569 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número P 2/2019. Expediente 2019/10870B.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del RD 500/90, se pone en conocimiento general que se encuentra expuesto al público, el expediente de modificación de créditos P 2/2019, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, incluyendo dentro del citado expediente los acuerdos que se indican a continuación: Reconocimiento de crédito y modificación del presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar y presentar las reclamaciones que procedan ante el Pleno durante el plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente citado, y con relación a todos los acuerdos que incluye se considera definitivamente aprobado si durante la exposición pública no se presentan reclamaciones.

Torrelavega, 24 de octubre de 2019.

El alcalde,

Javier López Estrada.

[2019/9569](#)

CVE-2019-9569

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-9570 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019. Expediente 2019/9295M.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta de que el Pleno de esta Corporación en su sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, tras resolver la reclamación presentada, desestimando la misma, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2019, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en su sesión celebrada el 13 de septiembre de 2019, Acuerdo que incluye el presupuesto del Ayuntamiento, presupuesto del Patronato Municipal de Educación y previsión de gastos e ingresos de Aguas Torrelavega, SA; bases de ejecución de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y la plantilla municipal para 2019, siendo el resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran y plantilla municipal del ejercicio 2019 como sigue:

➤ PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA:

Capítulo	PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.019
1	IMPUESTOS DIRECTOS	19.881.141,34
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	430.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	9.979.941,50
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.512.220,22
5	INGRESOS PATRIMONIALES	563.852,68
6	ENAJEN. INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	868.250,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	70.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	

TOTAL PRESUPUESTO	51.305.405,74
--------------------------	----------------------

Capítulo	PRESUPUESTO DE GASTOS	2.019
1	GASTOS PERSONAL	18.903.354,52
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	24.532.412,36
3	GASTOS FINANCIEROS	68.392,87
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.273.000,00
5	FONDO CONTINGENCIA	150.000,00
6	INVERSIONES REALES	3.183.245,99
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	125.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	70.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	

TOTAL PRESUPUESTO	51.305.405,74
--------------------------	----------------------

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

➤ **PRESUPUESTO PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACION Y SERCA**

Capítulo	PRESUPUESTO DE INGRESOS	2019
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.152.196,51
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.368.999,16
5	INGRESOS PATRIMONIALES	
6	ENAJEN. INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL PRESUPUESTO		3.523.195,67

Capítulo	PRESUPUESTO DE GASTOS	2.019
1	GASTOS PERSONAL	2.704.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	625.995,67
3	GASTOS FINANCIEROS	700,00
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES	
5	FONDO CONTINGENCIA	
6	INVERSIONES REALES	190.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL PRESUPUESTO		3.523.195,67

➤ **PREVISION DE GASTOS E INGRESOS DE AGUAS TORRELAVEGA, S.A.**

PREVISION DE INGRESOS -----4.511.177,64 €

PREVISION DE GASTOS -----3.860.967,61 €

Plan de inversiones: -----426.040,31 €.

➤ **PRESUPUESTO CONSOLIDADO:**

Capítulo	PRESUPUESTO DE INGRESOS	CONSOLIDADO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	19.881.141,34
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	430.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	13.477.480,35
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.374.663,36
5	INGRESOS PATRIMONIALES	563.852,68
6	ENAJEN. INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	868.250,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	72.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO		56.667.387,73

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

Capítulo	PRESUPUESTO DE GASTOS	CONSOLIDADO
1	GASTOS PERSONAL	22.959.587,43
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	24.204.298,61
3	GASTOS FINANCIEROS	133.897,19
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.535.400,00
5	FONDO CONTINGENCIA	150.000,00
6	INVERSIONES REALES	3.799.286,30
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	125.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	72.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	250.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO	55.229.469,53

MODIFICACION DE PLANTILLA PARA EL AÑO 2.019

PLANTILLA DE PERSONAL MUNICIPAL PARA EL AÑO 2019

PROVINCIA: Cantabria; **CORPORACION:** Ayuntamiento de Torrelavega; **CLAVE CORPORACION:** 39087

CODIGO POSTAL: 39300; **Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES:** 1390876.

Aprobada inicialmente en sesión del Pleno de la Corporación de fecha 13 -09- 2019

A) FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

DENOMINACIÓN	Nº	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA	OBSERVACIONES
SECRETARIO	1	A	A1	SUPERIOR	
INTERVENTOR	1	A	A1	SUPERIOR	
TESORERO	1	A	A1	SUPERIOR	
OFICIAL MAYOR	1	A	A1	SUB.SECR-INTERV.CLASE 3º	

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

B) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	Nº	GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	OBSERVACIONES
TECNICO	9	A	A1	ADMON.GRAL.	TECNICA		
TECNICO	11	C	A2	ADMON.GRAL.	GESTION		
ADMINISTRATIVO	42	C	C1	ADMON.GRAL.	ADMINIST.		
AUXILIAR	15	C	C2	ADMON.GRAL.	AUXILIAR		
CONSERJE COL.PUB. (AYTE.)	6	AP	AP	ADMON.GRAL.	SUBALTERNO		
CONSERJE COL.PUB.(OPERARIO)	8	AP	AP	ADMON.GRAL.	SUBALTERNO		
CONSERJE (AYUDANTE)	7	AP	AP	ADMON.GRAL.	SUBALTERNO		
NOTIFICADOR (AYUDANTE)	1	AP	AP	ADMON.GRAL.	SUBALTERNO		
NOTIFICADOR OPERARIO	1	AP	AP	ADMON.GRAL.	SUBALTERNO		
INGENIERO C.C.P.	2	A	A1	ADMON.ESP.	TECNICA	SUPERIOR	
ARQUITECTO	2	A	A1	ADMON.ESP.	TECNICA	SUPERIOR	
DIRECTOR M.N.GANADOS	1	A	A1	ADMON.ESP.	TECNICA	SUPERIOR	
DIRECTOR B.M.MUSICA	1	A	A1	ADMON.ESP.	TECNICA	SUPERIOR	
TEC.ADMON.GST.PERSONAL	1	A	A1	ADMON.ESP.	TECNICA	SUPERIOR	
LETRADO MUNICIPAL	1	A	A1	ADMON.ESP.	TECNICA	SUPERIOR	
TECNICO ARCH.BIBL.MUSEOS	1	A	A1	ADMON.ESP.	TECNICA	SUPERIOR	
TECNICO INFORMAT. Y TELEC.	2	A	A1	ADMON.ESP.	TECNICA	SUPERIOR	
TECNICO ANIMACION S.C.	1	A	A1	ADMON.ESP.	TECNICA	SUPERIOR	
JEFE SERV.INCENDIOS Y SALV.	1	A	A1	ADMON.ESP.	TECNICA	SUPERIOR	
JEFE SERV. PROTECCION CIVIL	1	A	A1	ADMON.ESP.	TECNICA	SUPERIOR	
INGENIERO OBRAS PUBLICAS	1	A	A1	ADMON.ESP.	TECNICA	SUPERIOR	
TECNICO SUPERIOR DEPORTES	1	A	A1	ADMON.ESP.	TECNICA	SUPERIOR	

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

DENOMINACIÓN	Nº	GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	OBSERVACIONES
APAREJADOR	2	A	A2	ADMON.ESP.	TECNICA	MEDIA	
INGENIERO TEC.OBRAS PUBLI.	1	A	A2	ADMON.ESP.	TECNICA	MEDIA	
INGENIERO TECNICO	3	A	A2	ADMON.ESP.	TECNICA	MEDIA	
OFICIAL TECNICO S.C.I.S.	1	A	A2	ADMON.ESP.	TECNICA	MEDIA	
TECNICO BIBLIOTECA	1	A	A2	ADMON.ESP.	TECNICA	MEDIA	
TECNICO DEPORTIVO	1	A	A2	ADMON.ESP.	TECNICA	MEDIA	
ASISTENTE SOCIAL	3	A	A2	ADMON.ESP.	TECNICA	MEDIA	
ANALISTA-PROGRAMADOR	1	A	A2	ADMON.ESP.	TECNICA	MEDIA	
TECNICO ANIMACION S.C.	1	A	A2	ADMON.ESP.	TECNICA	MEDIA	
TECNICO SERV.TEC.INDUSTRI.	1	A	A2	ADMON.ESP.	TECNICA	MEDIA	
TECNICO DE PROTECCION CIVIL	1	A	A2	ADMON.ESP.	TECNICA	MEDIA	
AYUDANTE DE ARCHIVOS	1	A	A2	ADMON.ESP.	TECNICA	MEDIA	
TECNICO INSPECTOR DE OBRAS	1	A	A2	ADMON.ESP.	TECNICA	MEDIA	
TECNICO CULTURA Y JUVENTUD	1	A	A2	ADMON.ESP.	TECNICA	MEDIA	
DELINEANTE	6	C	C1	ADMON.ESP.	TECNICA	AUXILIAR	
INSPECTOR ACTIVIDADES	1	C	C1	ADMON.ESP.	TECNICA	AUXILIAR	
INSPECTOR VIA PUBLICA	1	C	C1	ADMON.ESP.	TECNICA	AUXILIAR	
AUXILIAR TEC.MEDIO AMB.	1	C	C1	ADMON.ESP.	TECNICA	AUXILIAR	
PROGRAMADOR-OPERADOR	2	C	C1	ADMON.ESP.	TECNICA	AUXILIAR	
AUXILIAR APLICACIONES RRHH	1	C	C1	ADMON.ESP.	TECNICA	AUXILIAR	
AUXILIAR TOPOGRAFO	1	C	C2	ADMON.ESP.	TECNICA	AUXILIAR	
COMISARIO	1	A	A1	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	POLICIA LOCAL	
SUBCOMISARIO	1	A	A1	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	POLICIA LOCAL	
INSPECTOR	1	A	A2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	POLICIA LOCAL	
SUBINSPECTOR	6	C	C1	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	POLICIA LOCAL	
OFICIAL	10	C	C1	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	POLICIA LOCAL	
POLICIA	69	C	C1	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	POLICIA LOCAL	
SARGENTO BOMBEROS	2	C	C1	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	EXT.INCENDIOS	
CABO BOMBEROS	6	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	EXT. INCENDIOS	
BOMBERO	32	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	EXT.INCENDIOS	
AUXILIAR-TECNICO	1	C	C1	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	AUX.TECNICO	
INSPECTOR RENTAS	1	C	C1	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	COM.ESP.	
AUXILIAR APOYO S.T.I.	1	C	C1	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	COM.ESP.	
CONDUCTOR	6	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	COM.ESP.	
AUXILIAR APOYO TECNICO	1	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	COM.ESP.	
ENCARGADO	2	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

DENOMINACIÓN	Nº	GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	OBSERVACIONES
MAESTRO CONDUCTOR	1	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
MAESTRO ALBAÑIL	1	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
MAESTRO CARPINTERO	2	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
MAESTRO PINTOR	1	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
MAESTRO ELECTRICISTA	3	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
ELECTRICISTA	2	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
OFICIAL SERVICIOS MULTIPLES	1	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
OFICIAL JARDINERO	1	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
PALISTA-CONDUCTOR	1	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
CONSERJE (MAESTRO)	1	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
CONSERJE (OFICIAL)	2	C	C2	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	

DENOMINACIÓN	Nº	GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	OBSERVACIONES
AYUDANTE OFICIOS	2	AP	AP	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
AYUDANTE OFICIOS JARDINES	1	AP	AP	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
AYUDANTE OFICIOS LIMP.VIARIA	5	AP	AP	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
BARRENDERO	27	AP	AP	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
OPERARIO	13	AP	AP	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
LIMPIADOR/A	2	AP	AP	ADMON.ESP.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

C) PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	Nº	TITULACIÓN EXIGIDA	CATEGORÍA
AGENTES DE DESARROLLO LOCAL	2	LICENCIADO	TECNICO SUPERIOR
AUXILIAR DE RECAUDACION ENCARGADO	7	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	AUXILIAR ADMON ENCARGADO
MAESTRO MECANICO	4	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	MAESTRO
MAESTRO CONDUCTOR	1	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	MAESTRO
MAESTRO ALBAÑIL	2	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	MAESTRO
MAESTRO PINTOR	4	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	MAESTRO
MAESTRO ARTES GRAFICAS	2	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	MAESTRO
MAESTRO JARDINES	1	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	MAESTRO
MAESTRO PALISTA-CONDUCTOR	1	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	MAESTRO
CONDUCTOR	8	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	CONDUCTOR
OFICIAL	6	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	OFICIAL
OFICIAL MATARIFE	2	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	OFICIAL
MUSICO DE 1ª	18	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	MUSICO 1ª (TIEMPO PARCIAL)
MUSICO DE 2ª	12	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	MUSICO 2ª (TIEMPO PARCIAL)
MUSICO DE 3ª	6	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	MUSICO 3ª (TIEMPO PARCIAL)
AYUDANTE DE OFICIOS CONSERJE	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	AYUDANTE
AYUDANTE DE OFICIOS GUARDA	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	AYUDANTE
AYUDANTE DE OFICIOS	8	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	AYUDANTE
AYUDANTE	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	AYUDANTE
AYUDANTE DE OFICIOS ELECTRICIDAD	2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	AYUDANTE
AYUDANTE DE OFICIOS JARDINES	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	AYUDANTE
AYUDANTE DE OFICIOS OBRAS	6	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	AYUDANTE
AYUDANTE DE OFICIOS LIMPIEZA VIARIA	27	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	AYUDANTE
OPERARIO	20	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OPERARIO
ORDENANZA	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	OPERARIO
CONSERJE (AYUDANTE)	20	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	AYUDANTE

D) PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO

DENOMINACION	Nº	TITULACION EXIGIDA	OBSERVACIONES
PROFESOR ESCUELA DE ADULTOS	1	PROFESOR E.G.B.	TECNICO MEDIO
TECNICOS SUPERIORES EDUCACION INFANTIL	22	TECNICO ESPECIALISTA JARDIN INFANCIA	AUX. EDUCADOR (TIEMPO PARCIAL)

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

E) PERSONAL LABORAL SUBROGACION EX LEGE

DENOMINACION	Nº	TITULACION EXIGIDA	CATEGORIA
ENCARGADO	1	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	ENCARGADO
CONDUCTORES MECANICOS	1	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	CONDUCTOR
OFICIALES DE 1º	4	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	OFICIAL
OFICIALES DE 2º	1	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	OFICIAL
PEON	2	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	OPERARIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

F) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO FIJO DE PLANTILLA

DENOMINACION	Nº	TITULACION EXIGIDA	CATEGORIA
ADMINISTRATIVO	1	BACHILLER SUPERIOR, FP II O TIT. EQUIV.	ADMINISTRATIVO

G) PERSONAL FUNCIONARIO DE EMPLEO O EVENTUAL

DENOMINACION	Nº	OBSERVACIONES
RESPONSABLE DE PRENSA	1	FUNCIONARIO DE EMPLEO O EVENTUAL
JEFE GABINETE DE ALCALDIA	1	FUNCIONARIO DE EMPLEO O EVENTUAL
GERENTE SERVICIOS SOCIALES	1	FUNCIONARIO DE EMPLEO O EVENTUAL
SECRETARIA ALCALDIA	1	FUNCIONARIO DE EMPLEO O EVENTUAL
SECRETARIA GRUPO POLITICO	7	FUNCIONARIO DE EMPLEO O EVENTUAL
DIRECTOR DE LA AGENCIA DESARROLLO LOCAL	1	FUNCIONARIO DE EMPLEO O EVENTUAL

PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACION

<i>PERSONAL LABORAL FIJO</i>			
DENOMINACION	Nº	TITULACION EXIGIDA	CATEGORIA
DIRECTOR GERENTE	1	LICENCIADO O EQUIVALENTE	TECNICO SUPERIOR
PSICOLOGO	1	LICENCIADO PSICOLOGIA	TECNICO SUPERIOR
TERAPEUTA	2	DIPLOMADO UNIVERSITARIO	TECNICO MEDIO
PROFESOR ESCUELA INF. ANJANA	4	PROFESOR E.G.B. PREESCOLAR	TECNICO MEDIO
TECNICO DE INTEGRACION LABORAL	1	DIPLOMADO UNIVERSITARIO	TECNICO MEDIO
MONITOR DE INTEGRACION LABORAL	2	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	MONITOR

<i>PERSONAL LABORAL TEMPORAL</i>			
DENOMINACION	Nº	TITULACION EXIGIDA	CATEGORIA
AUXILIAR ESCUELA INF. ANJANA	3	FP-2 TECNICO ESP. JARDIN DE INFANCIA	AUXILIAR EDUCADOR

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Torrelavega, 24 de octubre de 2019.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2019/9570

CVE-2019-9570

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SAJA NANSA

CVE-2019-9560 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2019.*

Transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno del vigente ejercicio presupuestario de 2019, por importe total de 404.200,00 €, tomado unánimemente por el pleno de esta Mancomunidad en sesión ordinaria del pasado 10 de septiembre de 2019, y cuyos anuncios fueron publicados en el tablón de edictos de esta Entidad (Edificio Saja-Nansa de Roiz), así como en el Boletín Oficial de Cantabria número 183 del pasado 23 de septiembre de 2019, y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 en relación con el 169 de la Ley, reguladora de las haciendas locales, aprobada por RD 2/2004 de 5 de marzo, queda el expediente de modificación de créditos definitivamente aprobado.

RESUMEN POR CAPÍTULOS TRAS LA MODIFICACIÓN 1-19

GASTOS:

Capítulo Primero. Gastos Personal	380.200,00 €.
Capítulo Segundo. Bienes Corrientes y Servicios.	75.000,00 €.
Capítulo Tercero. Gastos financieros	0,00 €.
Capítulo cuarto. Transferencias corrientes	0,00 €.
Capítulo sexto. Inversiones reales	0,00 €.
Capítulo noveno. Pasivos financieros	

Total gastos: 455.200,00 euros.

INGRESOS:

Capítulo Primero. Impuestos directos	0,00 €.
Capítulo Segundo. Impuestos indirectos	0,00 €.
Capítulo Tercero. Tasas y otros ingresos	0,00 €.
Capítulo cuarto. Transferencias corrientes	426.200,00 €.
Capítulo quinto. Ingresos patrimoniales	0,00 €.
Capítulo sexto. Enajenaciones	0,00 €.
Capítulo séptimo. Transferencias de capital	0,00 €.
Capítulo octavo. Activos financieros	29.000,00 €.

Total ingresos 455.200,00 euros.

Contra el presente Acuerdo que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, al amparo del artículo 171.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por RD 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo máximo de dos meses, en las condiciones señaladas en la ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roiz, 15 de octubre de 2019.

El presidente,

Jaime Díaz Villegas.

2019/9560

CVE-2019-9560

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

MANCOMUNIDAD EL BRUSCO

CVE-2019-9528 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

Confeccionada la cuenta general del presupuesto del ejercicio 2018, que ha sido informada favorablemente por el Pleno de la Mancomunidad El Brusco en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2019, la misma se expone al público en la sede de esta Mancomunidad, edificio del Ayuntamiento de Argoños, sito en Plaza de la Constitución, nº 1, de Argoños y en la Sede Electrónica <https://elbrusco.sedelectronica.es>, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el precitado plazo y los ocho días hábiles siguientes a su finalización, se podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma, que serán examinadas por el Pleno de esta Mancomunidad, emitiendo nuevo informe, para posteriormente proceder por el Pleno a su aprobación.

Si transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones, reparos u observaciones, no se hubiera producido ninguno, no será necesario nuevo informe del Pleno, y por este se procederá a la aprobación de la cuenta general del presupuesto 2018.

Argoños, 24 de octubre de 2019.

El presidente,

Juan José Barruetabeña Manso.

2019/9528

CVE-2019-9528

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2019-9566 *Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Mediante resolución de la Alcaldía, de fecha 25 de octubre de 2019 se aprobaron los padrones correspondientes al Impuesto sobre bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero para el ejercicio de 2019, así como la apertura del periodo voluntario de cobro de los mismos.

Los padrones correspondientes al Impuesto sobre bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, serán expuestos al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Los interesados podrán interponer frente al mismo recurso de reposición ante el alcalde de Bárcena de Cicero durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los padrones.

La apertura del periodo voluntario de cobro será la establecida entre los días 28 de octubre y 28 de diciembre de 2019, ambos incluidos, pudiendo hacerse efectivos los recibos no domiciliados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero sitas en Gama, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas, y en la oficina de Cicero, sita en la C/ La Ermita, 1, bajo 3, de lunes a jueves en horario de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, y viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, aplicándose los intereses y recargos que procedan.

Bárcena de Cicero, 25 de octubre de 2019.

El alcalde,

Gumersindo Ranero Lavín.

2019/9566

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2019-9567 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Mediante resolución de la Alcaldía, de fecha veinticinco de octubre de 2019 se aprobó el padrón correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero para el ejercicio de 2019, así como la apertura del periodo voluntario de cobro de los mismos.

Los ingresos en periodo voluntario podrán efectuarse entre los días 28 de octubre y 28 de diciembre de 2019, ambos incluidos, pudiendo hacerse efectivos los recibos no domiciliados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero sitas en Gama, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas, y en la oficina de Cicero, sita en C/ La Ermita, 1, bajo 3, de lunes a jueves en horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, aplicándose los intereses y recargos que procedan.

Bárcena de Cicero, 25 de octubre de 2019.

El alcalde,

Gumersindo Ranero Lavín.

[2019/9567](#)

CVE-2019-9567

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2019-9527 *Información pública del acuerdo de iniciación de expediente expropiatorio y declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de ampliación de viario, dotación de espacios libres y equipamientos en Bádames. Expediente PLN/2019/10.*

El Ayuntamiento de Voto, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que se expresan al final de este Acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

SEGUNDO. Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y, por tanto, acordar la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

TERCERO. Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de veinte días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

CUARTO. En el caso de no producirse acuerdo en este plazo se iniciará pieza separada de justiprecio de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y siguientes de la LEF, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación se pueda llegar a mutuo acuerdo entre las partes, autorizando al Sr. Alcalde para la adopción de los acuerdos necesarios en los trámites posteriores al presente acuerdo plenario.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS:

a) Urbana en el pueblo de Bádames.

Parcela con referencia catastral: 9906701VP5090N0001ZK.

Superficie a ocupar con carácter definitivo: 4.178,71 m².

Propietarios: Herederos de don Juan José Cano Sainz Trápaga.

Precio establecido: 261.106,12 euros.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2011, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Voto, 22 de octubre de 2019.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

[2019/9527](#)

CVE-2019-9527

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-9544 *Convocatoria de ayudas para el desarrollo del Programa Crowdfunding.*

BDNS (Identif.): 478902.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de Subvenciones para el desarrollo del Programa CROWDFUNDING SANTANDER, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>), convocatoria aprobada, con sus respectivas bases, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión de 14 de octubre de 2019.

Primero. Beneficiarios:

1. Las personas emprendedoras que hayan participado en alguna de las convocatorias del programa ESPACIO COWORKING SANTANDER y que desarrollen la idea presentada a la edición correspondiente.

2. La sociedad civil, mercantil o laboral que se constituya para la puesta en marcha del proyecto si así se contempla en el modelo de negocio que se haya presentado al Espacio Coworking y siempre que el participante en el Espacio Coworking sea socio trabajador y no solo capitalista y esté en igualdad de condiciones que cualesquiera otros socios.

Segundo. Finalidad:

Apoyar a las personas emprendedoras que hayan desarrollado su idea durante los 5 meses que dura cada una de las ediciones del programa ESPACIO COWORKING SANTANDER y que hayan conseguido financiación a través de una plataforma de CROWDFUNDING en uno de sus modelos reconocidos (donación, recompensa, micro-créditos, ..).

Tercero. Bases reguladoras:

Se podrán consultar las bases completas en www.santander.es.

Cuarto. Cuantía:

La dotación de la subvención por beneficiario se establece en un máximo de CINCO MIL (5.000,00) euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Otros:

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de determinar una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

Santander, 23 de septiembre de 2019.

El concejal de Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial,
Daniel Portilla Fariña.

2019/9544

CVE-2019-9544

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-9523 *Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2019. Expediente 2019/10651E.*

BASES

Artículo 1. Finalidad de la convocatoria de subvenciones

1. El objeto de la presente convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva según lo dispuesto en estas bases y en el resto de la normativa de aplicación, es fomentar la protección y el bienestar animal mediante el desarrollo de proyectos que incluyan actividades o acciones directas que se lleven a cabo en el municipio de Torrelavega durante el año 2019 por parte de asociaciones de protección y bienestar animal.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria:

a) Son asociaciones de protección y defensa de los animales, las entidades con ámbito de actuación en el término municipal de Torrelavega, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, cuya principal finalidad sea la defensa y protección de los animales, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en las presentes bases.

b) Son entidades colaboradoras las asociaciones de protección y defensa animal definidas en el epígrafe anterior, que cuenten con un centro de acogida autorizado en el término municipal de Torrelavega.

3. El ejercicio de esta actividad de fomento por el Ayuntamiento de Torrelavega tiene su amparo en el artículo 25.2, j) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios como competencia propia, la protección de la salubridad pública. Por otro lado, la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que los municipios son competentes para intervenir en determinados supuestos de maltrato, tortura o desnutrición de los animales, o cuando se encuentren en instalaciones indebidas, axial como la recogida de animales abandonados o vagabundos. Finalmente, la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia, identificación y protección de los animales, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 26 de julio de 2004, número 145, concreta la intervención del Ayuntamiento en materias tales como la tenencia de animales, su presencia en las Vías y lugares públicos, identificación y censo de animales de compañía, aspectos sanitarios, o centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

4. La presente convocatoria de subvenciones se rige por estas bases y supletoriamente por la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008, las bases de ejecución del Presupuesto Vigente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. Las subvenciones que se concedan por este procedimiento serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos o procedentes de otras administraciones públicas, entidades o personas.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

6. Salvo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local adoptado previo informe de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Industria y Seguridad Ciudadana, no se podrá conceder más de una subvención municipal para una misma actividad, con independencia de cuál sea el órgano gestor u organismo autónomo municipal que la tramite.

7. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8. Las subvenciones a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún tipo de derecho a la obtención de otras ayudas en años posteriores, y no se pueden alegar como precedente.

Artículo 2. Proyectos objeto de subvención

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los proyectos que se presenten por las asociaciones o entidades colaboradoras interesadas en esta convocatoria, irán dirigidos con carácter general a la protección, defensa y cuidado de los animales de compañía abandonados o perdidos, así como a la prevención de tales situaciones.

2. Los proyectos que desarrollen las asociaciones beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria, contendrán alguna de las actividades o de las acciones directas que se relacionan a continuación, que se desarrollaran con detalle en la memoria que se presente:

- a) Actividades de fomento y difusión para la tenencia responsable de animales de compañía.
- b) Actividades de fomento y difusión para la prevención del abandono de animales y para su acogimiento y adopción.
- c) Actividades de fomento y difusión para la identificación y esterilización de los animales de compañía.
- d) Acciones directas encaminadas a la identificación y esterilización de animales abandonados, llevadas a cabo en colaboración con clínicas u hospitales veterinarios radicados en el término municipal de Torrelavega.

3. Los proyectos que desarrollen las entidades colaboradoras beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria, contendrán alguna de las actividades o de las acciones directas que se relacionan a continuación, que se desarrollaran con detalle en la memoria que se presente:

- a. Actividades de fomento y difusión para la tenencia responsable de animales de compañía.
- b. Actividades de fomento y difusión para la prevención del abandono de animales y para su acogimiento y adopción.
- c. Actividades de fomento y difusión para la identificación y esterilización de los animales de compañía.

- d. Acciones directas encaminadas a la identificación, esterilización, vacunación, desparasitación, y atención sanitaria y alimentación de animales abandonados, llevadas a cabo en colaboración con clínicas u hospitales veterinarios radicados en el término municipal de Torrelavega.
- e. Actividades dirigidas a la mejora, reparación, conservación y funcionamiento de los centros de acogida autorizados.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Para la línea de fomento dirigida a las asociaciones de protección y bienestar animal, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las que estén legalmente constituidas, carezcan de ánimo de lucro, tengan domicilio social en el municipio de Torrelavega, estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan entre sus fines estatutarios la realización de actividades de protección y bienestar animal.
- b) Que los proyectos, actividades o acciones se desarrollen en el municipio de Torrelavega y vayan dirigidas al bienestar o tenencia responsable de animales, cuyos titulares, responsables o tenedores, estén empadronados en el municipio.
- c) Que no persigan fines de lucro ni dependan económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- d) Que acrediten experiencia y capacidad operativa para lograr los objetivos que propongan en el proyecto que presenten a la convocatoria, cuantitativa y cualitativamente suficientes para garantizar los objetivos de interés público que se pretenden alcanzar con la misma.
- e) Que estén al corriente en el pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Torrelavega o sus entes dependientes, la Seguridad Social y la Hacienda Estatal o Autonómica.

2. Para la línea de fomento dirigida a entidades colaboradoras, podrán ser beneficiarias aquellas que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior, y además cuenten con todas las autorizaciones en vigor para el ejercicio de la actividad propia de los centros de acogida.

3. No se admitirán a la presente convocatoria las asociaciones o entidades:

- a) Que presenten la solicitud fuera del plazo establecido al efecto.
- b) Que no cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.
- c) Que se encuentren incursas en cualquiera de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Que cuenten o reciban subvenciones nominativas del Ayuntamiento para proyectos similares.

4. Cada asociación o entidad únicamente podrá presentar un proyecto para cada una de las dos líneas de fomento previstas en estas bases, teniendo tal consideración, si se incumple este requisito, el primero que se hubiera presentado.

Artículo 4. Gastos subvencionables

1. Con carácter general, únicamente se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo fijado en estas bases. Tendrán tal consideración los gastos efectivamente realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, en ejecución de los proyectos o actividades aprobados por el Ayuntamiento de Torrelavega en el marco de la presente convocatoria.

2. No serán subvencionables:

- a) Los gastos de las instalaciones de la propia asociación o entidad colaboradora, tales como luz, agua, mantenimiento o alquiler.
- b) Los gastos de retribuciones, dietas, gastos, viajes o comidas, salvo cuando el objeto del acto subvencionado conlleve expresamente los mismos.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Los gastos subvencionables no superaran en ningún caso su valor de mercado.

Artículo 5. Régimen económico de la convocatoria

1. Esta convocatoria tiene una consignación máxima inicial de cuarenta mil (40.000,00) euros, con cargo a la aplicación 25000 3110 48920 del Presupuesto prorrogado del ejercicio del Ayuntamiento, denominada “Protección animal subvenciones”.

2. Para los proyectos que presenten las asociaciones de protección animal, se destinan un total de quince mil (15.000,00) euros; y para los proyectos que presenten las entidades colaboradoras, se destinaran veinticinco mil (25.000,00) euros. No obstante, cuando el importe total de las subvenciones a conceder con cargo a una de las líneas de fomento indicadas no agote el crédito parcial asignado a la misma, se podrá destinar el excedente a subvencionar los proyectos presentados para la otra línea.

3. El importe de la subvención que se conceda no podrá superar el 70 por 100 del coste de la actividad o proyecto presentado, hasta un máximo de cinco mil (5.000,00) euros en el caso de asociaciones, y de doce mil (12.500) euros en el caso de entidades colaboradoras.

4. Cuando la subvención concedida sea inferior a la solicitada, la asociación o entidad colaboradora beneficiaria ejecutara la totalidad del proyecto presentado, financiando la diferencia con sus propios recursos. No obstante, el proyecto se podrá reformular en los términos previstos en estas bases.

Artículo 6. Documentación a presentar

1. Las asociaciones utilizarán los modelos normalizados que se pondrán a su disposición por el órgano instructor en la oficina del Registro General o en la página Web torrelavega.es, junto con la solicitud, suscrita por el representante legal de la entidad, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la subvención, que deberá ser suficientemente detallada para su valoración de acuerdo con lo establecido en estas bases. La memoria contendrá como mínimo la descripción detallada de todas las actividades a desarrollar, su motivación y oportunidad, el cronograma de actividades, y la forma de evaluar los resultados del proyecto o actividad. La memoria tendrá una extensión máxima de 10 folios, en papel tamaño A4, fuente de tamaño 12 e interlineado 1,5.
- b) Presupuesto desglosado de gastos e ingresos del proyecto para el que se solicita la subvención, detallando la parte que se financia por la entidad o por terceros, y la subvención que se solicita al Ayuntamiento.
- c) Una fotocopia del NIF de la asociación o entidad colaboradora.
- d) Declaración suscrita por el representante de la asociación, según el modelo del anexo, en la que se haga constar que la misma no incurre en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la Ley General de Subvenciones, que está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la hacienda pública, la Seguridad Social y la hacienda local, que no ha solicitado otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de los mismos fines, y que conoce y acepta sin reservas las bases reguladoras de la convocatoria.
- e) Un certificado expedido por el secretario de la asociación, conforme al modelo del anexo, en el que se haga constar los datos de la elección o designación por la asociación de la persona que efectúa la petición, así como del cargo que ejerce. El certificado hará constar que la petición se efectúa en ejercicio de la competencia que dicho cargo tiene atribuida conforme a los estatutos o, en su caso, que se encuentra autorizado para efectuar la petición por el órgano competente de la asociación.
- f) Una fotocopia de los estatutos sociales y del certificado de inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones de Cantabria
- g) En el caso de entidades de colaboración, una fotocopia de las autorizaciones administrativas pertinentes para el ejercicio de la actividad en el centro de acogida.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Concejalía de Medio Ambiente, Salud Pública e Infraestructuras Verdes (Mercado Nacional de Ganados), y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (plaza Baldomero Iglesias, 4), de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas; o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo máximo de un (1) mes, de fecha a fecha, a partir de la publicación en el boletín oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria. El texto completo de las bases reguladoras se publicará previamente en el boletín oficial y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 8. Órganos competentes

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía delegada de Medio Ambiente, Salud Pública e Infraestructuras Verdes del Ayuntamiento de Torrelavega.

2. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del procedimiento, en aplicación del régimen de delegaciones aprobado por resolución de

Alcaldía número 2015002445, de 19 de junio (publicada en el boletín Oficial de Cantabria número 126 de 3 de julio). La resolución se adoptará previo informe emitido por la Comisión informativa municipal de Medio Ambiente, Salud Pública e Infraestructuras Verdes, que actúa a estos efectos como el órgano colegiado encargado de informar la propuesta de resolución que elabore el órgano instructor.

Artículo 9. Instrucción y propuesta de resolución

1. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor requerirá a los peticionarios para que, en su caso, subsanen los defectos apreciados o presenten más documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El requerimiento se efectuará mediante anuncio que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web torrelavega.es, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.

2. La presentación de la solicitud no otorga derecho a las asociaciones interesadas para ser beneficiarias de la subvención, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe de la aplicación presupuestaria destinada a esta convocatoria.

3. Finalizado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, de subsanación de deficiencias, la Concejalía responsable de la gestión, a través del responsable técnico del área de Salud Pública, Ferias y Mercados verificará que según la información disponible los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En particular incorporará al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención Municipal y el documento contable de retención de crédito.

4. A la vista del expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la página WEB torrelavega.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante el plazo de diez (10) días las entidades interesadas puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas y, en su caso, reformular su solicitud.

Artículo 10. Resolución y publicación

1. Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el artículo anterior, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión Informativa Municipal de Medio Ambiente, Salud Pública e Infraestructuras Verdes, la propuesta de resolución, que no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de

presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo anterior sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de subvención a los efectos de presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas. Ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda o la convocatoria efectuada.

3. El acuerdo de resolución deberá contener el importe de la subvención concedida, el proyecto para al que se destine la subvención, y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones. Cuando se deniegue la subvención el acuerdo contendrá las razones que lo motiven. Dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se notificará a los solicitantes de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Cuando la cuantía máxima de las subvenciones que se conceden no supere el límite fijado en el artículo 20 de la Ordenanza general de Subvenciones, la resolución de concesión se publicará únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página Web municipal.

5. Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados por las entidades que los hubieran presentado en un plazo de tres (3) meses, desde la fecha de la resolución de desestimación. A partir de esta fecha, la Administración podrá destruir la documentación.

6. El resto de los anuncios y notificaciones de cualquier tipo referentes a esta convocatoria, se efectuarán exclusivamente mediante su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página WEB torrelavega.es, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Criterios de valoración de los proyectos

1. Dentro del límite presupuestario fijado en estas bases y en aplicación del artículo 6 de la Ordenanza general de Subvenciones, para la valoración y puntuación de los proyectos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, que serán puntuados conforme a lo que se indica en cada caso:

a) Contenido del proyecto (mínimo 60,00 puntos). Por este concepto se valorará la descripción del contexto y justificación, la coherencia del proyecto en su conjunto, la idoneidad del proyecto, los criterios de organización, la continuidad del proyecto, y cualquier otro aspecto que redunde en la buena ejecución del mismo y en los objetivos que se pretenden alcanzar con esta acción de fomento. Así mismo se valorará la experiencia de la entidad en la ejecución de proyectos de bienestar animal en el municipio de Torrelavega.

b) Compromiso de la entidad o asociación que presenta el proyecto (mínimo 25,00 puntos). Por este concepto se valorará el porcentaje de financiación (ajena o distinta de la subvención municipal) que aporta la asociación solicitante.

c) Calidad de la formulación de la memoria del proyecto (mínimo 15,00 puntos).

Por este concepto se valorará la claridad expositiva, sistemática y metodología de los proyectos que presenten las asociaciones.

2. Quedaran excluidos del procedimiento aquellos proyectos que no alcancen un mínimo de 40,00 puntos. La valoración tendrá por objeto establecer los criterios de prioridad, sin que por si misma genere un derecho a favor del solicitante ni suponga la obligación municipal de financiar el proyecto presentado.

Artículo 12. Método para fijar el importe de la subvención

Teniendo en cuenta la limitación del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria en sus dos líneas de fomento, la cuantía de las subvenciones se determinará siguiendo el siguiente método:

- a) Los proyectos se valorarán y puntuarán según los criterios establecidos en el artículo anterior, quedando desestimados aquellos que no alcancen un mínimo de 40,00 puntos.
- b) El órgano instructor comprobará que el importe de la cuantía solicitada cumple con los límites fijados en el artículo 5, efectuando en caso contrario los ajustes que sean precisos al efecto.
- c) Al importe de la subvención solicitada o, en su caso, de la máxima posible fijada según el párrafo anterior, se le aplicará el porcentaje correspondiente a la puntuación obtenida por el proyecto conforme a su valoración. A estos efectos, cada punto equivale a un 1 por ciento.
- d) Cuando la suma total de las propuestas iniciales de subvención obtenida según este método, supere la consignación presupuestaria existente; se aplicará un coeficiente reductor igual para todos los proyectos, que será el resultado de dividir el importe del crédito disponible entre el importe de la suma de las propuestas iniciales de subvención.

Artículo 13. Pago, justificación y control financiero de la subvención

1. Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido, abonándose el 70 por 100 de su importe con carácter anticipado y el restante 30 por 100 una vez se justifique por la entidad beneficiaria la ejecución del proyecto y el balance económico en los modelos aprobados por la Intervención Municipal, en los términos previstos en estas bases.

2. La documentación justificativa de la ejecución del proyecto y el balance económico deberá presentarse en el Ayuntamiento antes del 31 de enero de 2020. El incumplimiento de este plazo límite llevara aparejada la revocación de la subvención y el reintegro de la cantidad percibida.

3. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, respecto de los beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas; y tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, llevándose a cabo conforme dispone el Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios

Las asociaciones o entidades colaboradoras beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar la subvención. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada cuando los beneficiarios no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la concesión.
- b) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y de las bases reguladoras de la convocatoria.
- c) Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención; presentando la documentación justificativa de la subvención antes del 31 de enero de 2020.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.
- e) Comunicar al Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas.
- f) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que pudiera surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas, justificándolas adecuadamente.
- g) Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se efectuará mediante declaración responsable en los casos previstos al artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- h) Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos en estas bases y en la Ordenanza general de subvenciones. A estos efectos, la entidad o asociación beneficiaria presentará la siguiente documentación:
 - i) Una memoria de las actividades desarrolladas, en la que se describirán las mismas, con indicación del número de participantes, fechas de realización y documentación anexa (recortes de prensa, cumplimiento de lo establecido en la letra i) de este artículo, fotografías etc.).
 - j) Relación de facturas y fotocopia compulsada de las mismas y los justificantes de pago. El pago se considerará acreditado con la presentación de los justificantes bancarios. Excepcionalmente, cuando se acredite que no es posible presentar los justificantes de pago por entidad bancaria y siempre que el importe sea inferior a 100,00 euros, se presentará un recibo firmado por el empleado o proveedor, con el sello y la fecha de expedición.
 - k) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que la empresa y la actividad están subvencionadas por el Ayuntamiento de Torrelavega. A tal efecto, se hará constar la imagen institucional del Ayuntamiento en cualquier publicación o material de comunicación del proyecto, con independencia de su formato. En las publicaciones en formato papel, carteles o similar, se reservará al menos un 25 por 100 de su tamaño a la colocación de estos logotipos, indicando además que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Torrelavega. En otro tipo de soporte, deberá asegurarse que la imagen institucional es suficientemente visible. El incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la obligación de reintegro que proceda, dará lugar a que no se admita la solicitud de subvención en posteriores convocatorias.
 - l) Colaborar con el Ayuntamiento de Torrelavega, cuando se le requiera, en las actividades que se organicen relacionadas con el objeto de esta convocatoria.

- m) Disponer de la documentación contable exigida a cada beneficiario por las disposiciones aplicables.
- n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.
- o) Cumplir las obligaciones de publicidad activa impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Torrelavega, cuando concurren las siguientes circunstancias fijadas en el Artículo 3,b) de dicha Ley: percibir durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros; o cuando al menos el 40 por 100 del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000,00 euros.

Artículo 15. Reintegro de subvenciones

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a la del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título V de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 17. Régimen de recursos

Contra la resolución de la Alcaldía por la que se aprueba esta convocatoria, que es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán presentar recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de Cantabria. Alternativamente, la resolución podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo 1. Instancia

D./D ... con domicilio para notificaciones en la calle ... de Torrelavega; código postal ... teléfono ... fax ... y dirección de correo electrónico...; actuando en representación de la asociación o entidad colaboradora denominada ... con CIF... y número de inscripción en el Registro municipal de Asociaciones ...; de la que es presidente/a en virtud del nombramiento aprobado por:.....

Enterado/a de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2019, cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el boletín número..., de... de... de...

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

SOLICITA: La admisión a la citada convocatoria, con el proyecto denominado...que se ajusta en su contenido a lo dispuesto en las bases reguladoras de la convocatoria, que conoce y acepta sin reservas, cumpliendo todos los requisitos establecidos en las mismas. Que adjunta la documentación exigida en las bases.

Que son ciertos todos los datos que constan en esta solicitud y en la documentación que se adjunta. Torrelavega a ...de...de 2019.

Firma del representante y sello de la asociación.

Anexo 2. Declaración responsable

D./D ... con domicilio para notificaciones en la calle ... de Torrelavega; código postal ... teléfono ... fax ... y dirección de correo electrónico...; actuando en representación de la asociación o entidad colaboradora denominada ... con CIF... y numero de inscripción en el Registro municipal de Asociaciones ...; de la que es presidente/a en virtud del nombramiento aprobado por:.....

Enterado/a de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2019, cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria numero..., de... de... de... y su extracto en el boletín numero..., de... de... de...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que la asociación a la que representa está al día en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario con la Hacienda Pública, y en las cotizaciones a la Seguridad Social.

Que la asociación a la que representa, no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Torrelavega...de...de 2019.

Firma del representante y sello de la entidad.

Anexo 3. Certificado del secretario de la asociación.

D./D ... con domicilio para notificaciones en la calle ... de Torrelavega; código postal ... teléfono ... fax ... y dirección de correo electrónico...; actuando en representación de la asociación o entidad colaboradora denominada ... con CIF... y numero de inscripción en el Registro municipal de Asociaciones ...; de la que es presidente/a en virtud del nombramiento aprobado por:.....

Enterado/a de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2019, cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria numero..., de... de... de... y su extracto en el boletín numero..., de... de... de...

CERTIFICA: 1. Que en la reunión celebrada el día ... por el órgano competente de esta asociación, se acordó solicitar una subvención del Ayuntamiento de Torrelavega al amparo de la referida convocatoria.

2. Que D/Dª ... con documento nacional de identidad numero ..., ejerce en la actualidad el cargo de presidente de la asociación.

3. Que, de conformidad con los estatutos de la asociación, el presidente está facultado para solicitar una subvención ante el Ayuntamiento de Torrelavega, y para realizar cuantas gestiones estén relacionadas con dicho trámite.

Torrelavega a ...de...de 2019.

Firma del secretario y sello de la entidad.

Anexo 4. Ficha de terceros

D./D^a ..., con DN,..., en su condición de presidente de la asociación..., con NIF..., domicilio en..., con código postal..., correo electrónico..., teléfono..., fax...

La entidad financiera que suscribe, acredita que la cuenta que se identifica a continuación, corresponde al titular, persona física o jurídica, cuyos datos constan en este documento.

Código de cuenta de cliente:...

Fecha y firma del declarante y fecha y sello de la entidad bancaria.

Anexo 5. Autorización para consulta de datos y tratamiento y cesión de los datos de carácter personal.

D./D^a ... con domicilio para notificaciones en la calle ... de Torrelavega; código postal ... teléfono ... fax ..., y dirección de correo electrónico...; actuando en representación de la asociación denominada ... con CIF... y número de inscripción en el Registro municipal de Asociaciones ... de la que es presidente/a en virtud del nombramiento aprobado por ...

Enterado/a de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2019; cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el boletín número..., de... de... de...

AUTORIZO EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria), para que se consulten los datos y/o la información necesaria para tramitar (comprobar requisitos, condiciones, compromisos, etc.), resolver, pagar y, en su caso, comprobar el correcto destino las ayudas reguladas en esta convocatoria; en particular, los datos de carácter tributario o económico, en el marco de la colaboración que el Ayuntamiento tenga establecida con otras Administraciones, entidades o registros públicos, especialmente con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Servicios Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Así mismo, la persona firmante, en nombre de la entidad que representa, AUTORIZA EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega, (Cantabria), para que pueda proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal, en la medida que resulta imprescindible para la tramitación y resolución del expediente, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de esta Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos. Esta autorización faculta al Ayuntamiento de Torrelavega para ceder o recabar, en su caso, cualquier dato necesario para tramitar y resolver el expediente, de las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Servicios

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Para que conste, firmo esta autorización en cumplimiento del requisito fijado en las bases de la convocatoria.

Torrelavega, a ... de ... de 2019

Firma del autorizante

Resolución de aprobación.

Las presentes bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2019, han sido aprobadas por resolución de Alcaldía, núm. 5537, de 23 de octubre de 2019.

Torrelavega, 23 de octubre de 2019.

El alcalde,

Javier López Estrada.

[2019/9523](#)

CVE-2019-9523

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

CVE-2019-9172 *Información pública del expediente para demolición de obras sin licencia y reconstrucción de cabaña, en Terán.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, se somete a información pública por periodo de quince días, el expediente promovido por Andrés Rebanal Gómez para demolición de obras sin licencia y reconstrucción de cabaña, en Terán, en suelo rústico de especial protección.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabuérniga, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previsto en la Ley de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cabuérniga, 11 de octubre de 2019.

El alcalde,

Nicolás Toral Martínez.

2019/9172

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2019-9378 *Información pública del expediente de autorización de licencia de obra para abastecimiento de agua del manantial según concesión de C.H.N. en las fincas 254, 260, 261 y 262 del polígono 1.*

Por don Eduardo Cid Galindo, ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de autorización de licencia de obra para "Abastecimiento de agua, del manantial según concesión de C.H.N." en las fincas 254, 260, 261 y 262 del polígono1 del pueblo de Corvera de Toranzo.

De conformidad con el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se somete la solicitud a un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, en horario de oficina.

Corvera de Toranzo, 13 de octubre de 2019.

La alcaldesa,
Mónica Quevedo Aguado.

2019/9378

CVE-2019-9378

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2019-9518 *Notificación de decreto 108/2019 de resolución de declaración de caducidad de licencia municipal de obras para construcción de 42 apartamentos y garajes en Brañavieja. Expediente 110/10.*

No pudiéndose efectuar notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del art. 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica la resolución de declaración de caducidad de la licencia municipal de obras para construcción de "42 apartamentos y garajes" en Brañaveja, exp. 110/10 en los términos siguientes:

"DECRETO 108 /2019: En la Hermandad de Campoo de Suso, a 3 de octubre de 2019.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local con fecha 24-07-2012, se concedió a D. Eduardo Arce Rivas, licencia urbanística para la construcción de "42 apartamentos y garajes" en Brañavieja, calle Jabalí, exp. 110/10. Y que, en la fecha actual, según consta en el expediente en trámite, las obras no se han iniciado, habiendo transcurrido los plazos otorgados para la iniciación y terminación, y, en consecuencia, no se ha presentado certificado final de obra, ni se ha obtenido licencia de 1ª ocupación.

CONSIDERANDO que la licencia está sujeta a determinados condicionamientos jurídicos, entre los que figura el plazo de iniciación de las obras, fijado en seis meses. Y que la caducidad de las licencias implica la pérdida de su eficacia habilitante cuando ha transcurrido el plazo fijado en la misma sin haberse iniciado o continuado la actividad para la que habiliten. La justificación de tales limitaciones temporales se encuentra, como señala entre otras, la S/TS de 20 de mayo de 1985, en la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y de evitar peticiones carentes de seriedad y formuladas con fines especulativos.

Ahora bien, como nos indica la S/TS, de 27 de mayo de 1988, "La doctrina y la jurisprudencia, juntamente, se han opuesto al automatismo de los plazos de caducidad en aquellas establecidos, exigiendo una declaración administrativa expresa de que la misma se ha producido, recaída en el oportuno expediente en el que serán interesados directos los titulares de la licencia cuya caducidad pretende declararse, a quienes debe darse audiencia y vista del expediente".

Y la S/TS de 14 de marzo de 1990 nos enseña "el plazo de caducidad asignado en cada caso no opera drásticamente como plazo de rigurosa caducidad, sacrificando a su automatismo los intereses reales en juego, sino que, por el contrario, requiere una declaración formal recaída en el específico expediente que se siga con plena intervención del interesado y en el que no solo basta acreditar dicho transcurso, sino, sobre todo, la inequívoca voluntad de aquel de abandonar su proyecto".

CONSIDERANDO que el legislador se ha hecho eco de esta doctrina y en el art. 183.2 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria establece que "El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad, en su caso, con la normativa aplicable. El plazo de iniciación de las obras será, como máximo, de seis meses (...)".

El incumplimiento de estos plazos no opera automáticamente. El legislador, acorde con la doctrina y la jurisprudencia, exige una declaración formal. Así, el art.188.5 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria, dice: "Las licencias de obras caducan por incumplimiento de los plazos o condiciones fijados, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado".

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

CONSIDERANDO que este procedimiento se ha tramitado con audiencia del interesado, sin que se haya presentado alegación alguna por el mismo. Y de los antecedentes y consideraciones realizadas, resulta probado que ha transcurrido el plazo dado para terminar la obra y se da la inequívoca voluntad de abandonar el proyecto por parte del titular de la licencia, produciéndose la situación de hecho y de derecho a las cuales, como consecuencia jurídica se liga la caducidad.

En atención a todo lo expreso, HE RESUELTO:

DECLARAR la caducidad de la licencia urbanística de fecha 24-07-2012, que se concedió a D. Eduardo Arce Rivas, para la construcción de "42 apartamentos y garajes" en Brañavieja, calle Jabalí, exp. 110/10, con pérdida de su eficacia habilitante".

De conformidad con lo prevenido en el art.52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra la Resolución transcrita, definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

En el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos al efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Hernandad Campoo Suso, 16 de octubre de 2019.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2019/9518

CVE-2019-9518

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2019-9536 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en Villanueva de la Peña, 56 - Letra A.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2019, se otorgó la siguiente licencia de primera ocupación:

Promotores: Promociones Ernesto Quintana, SL.

Uso: Ejecución de vivienda unifamiliar aislada en Villanueva de la Peña.

Emplazamiento: Referencia catastral 3571070 VN0937S 0001QG.

Dirección de la vivienda: Villanueva de la Peña, nº 56. Letra A.

Recursos:

Si se desean impugnar los acuerdos precedentes, que ponen fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOC del presente anuncio.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha a que se hace referencia en el apartado anterior.

Mazcuerras, 24 de octubre de 2019.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2019/9536

CVE-2019-9536

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2019-9580 *Información pública de la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector 22.*

Aprobado inicialmente el PLAN PARCIAL 22 tramitado a instancia de ALTAMIRA REAL ES-TATE, SA, por Resolución de alcaldía 234 de fecha de 14 de octubre 2019, de conformidad con los artículos 68 y 83 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por el plazo de 45 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Valdecilla, 24 de octubre de 2019,
El alcalde,
Juan José Perojo Cagigas.

[2019/9580](#)

CVE-2019-9580

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2019-9311 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en barrio La Maza, polígono 7, parcela 145.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de DAVID VIADERO JORGANES, de concesión de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico en la finca ubicada en el Bº La Maza, polígono 7, parcela 145, de Meruelo, calificada como suelo rústico ordinario.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Meruelo, 15 de octubre de 2019.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2019/9311

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2019-9576 *Concesión de licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar aislada en barrio Santa Ana.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, según redacción de la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público la concesión de licencia de primera ocupación de una vivienda unifamiliar aislada cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 11 de octubre de 2019.
Órgano: Junta Gobierno Local.
Promotor: José Manuel López Camus.
Dirección de la licencia: Barrio Santa Ana.
Referencia Catastral del Inmueble: 39043A008000420001JM.

Por tanto, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015 PACP, de 1 de octubre, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 PACP).

2.- Contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que se estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015 PACP).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Meruelo, 25 de octubre de 2019.

El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

2019/9576

CVE-2019-9576

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2019-9532 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 1120/2019.*

Aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de octubre de 2019, inicialmente la modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco junto con el Estudio Ambiental Estratégico, de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se someten a información pública y consultas por plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, estará a disposición en la página web de este Ayuntamiento www.aytopolanco.org.

Polanco, 24 de octubre de 2019.

La alcaldesa,
Rosa Díez Fernández.

[2019/9532](#)

CVE-2019-9532

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2019-9552 *Información pública del expediente de constitución de un coto deportivo de caza en el término municipal de Castro Urdiales.*

Por D. Carlos Blas Landa, en representación del Club Deportivo Básico de Caza y Pesca de Castro Urdiales, con N.I.F. G-39319694, se ha solicitado la constitución de un coto deportivo de caza integrado por los terrenos rústicos, con continuidad, del término municipal de Castro Urdiales, y en el que se incluyen los de los Montes de Utilidad Pública números 43, 44, 46 y 413, pertenecientes a los pueblos de Otañes, Sámano (2) y Cerdigo, respectivamente, y los de las parcelas de los polígonos números del 1 al 12 y del 20 al 43, del Catastro de Rústica de dicho municipio, excepto los de Ontón y los de los Montes de Utilidad Pública números 42, 45, 391 y 395, pertenecientes a los pueblos de Islares, Santullán, Gobierno de Cantabria y Ayto. de Castro Urdiales, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitución del citado coto privado a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General del Medio Natural (C/ Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 17 de octubre de 2019.

El jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza,
Ángel Serdio Cosío.

2019/9552

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2019-9526 *Información pública del expediente de autorización para construcción de puente sobre el río Saja, en Ruento, término municipal de Ruento. Expediente A/39/12963.*

Peticionario: Gobierno de Cantabria-Dirección General de Obras Públicas, Servicio de Vías y Obras.

N.I.F. nº: S 3933002B.

Domicilio: C/ Alta, 5, 4ª. 39008-Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: SAJA.

Término municipal y provincia: Ruento (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Expediente de autorización para construcción de puente sobre el río Saja, en Ruento, término municipal de Ruento (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, C/ Juan de Herrera, nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 22 de octubre de 2019.

El secretario general,

PD. El comisario de Aguas adjunto

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jorge Rodríguez González.

2019/9526

CVE-2019-9526

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

7.5. VARIOS

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2019-9519 *Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, una vez recabado informe favorable del Consejo de Empadronamiento, por esta Alcaldía se resuelve:

Proceder a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de la siguiente anotación:
Documento nacional de identidad número 43184524-T.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiendo sido posible su notificación al interesado, se procede a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de Cantabria y Boletín Oficial del Estado.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

REPOSICIÓN. Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OTROS. Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 23 de octubre de 2019.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2019/9519

CVE-2019-9519

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2019-9524 *Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, una vez recabado informe favorable del Consejo de Empadronamiento, por esta Alcaldía se resuelve:

Proceder a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de la siguiente anotación:
Pasaporte número 6233012.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiendo sido posible su notificación al interesado, se procede a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de Cantabria y Boletín Oficial del Estado.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

REPOSICIÓN. Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OTROS. Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 21 de octubre de 2019.

El alcalde,
Agustín Molleda Gutiérrez.

2019/9524

CVE-2019-9524

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2019-9525 *Notificación expediente baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, una vez recabado informe favorable del Consejo de Empadronamiento, por esta Alcaldía se resuelve:

Proceder a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de la siguiente anotación: Número de identificación de extranjero X06373704J.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiendo sido posible su notificación al interesado, se procede a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de Cantabria y Boletín Oficial del Estado.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

REPOSICIÓN. Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OTROS. Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 21 de octubre de 2019.
El alcalde,
Agustín Molleda Gutiérrez.

2019/9525

CVE-2019-9525

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2019-9515 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para ampliación de la actividad de nave de almacenaje y distribución de mercancías en parcelas N.4.1, N.4.2 y N.4.3.1 del P.S.I.R. Fase 1. URB/2187/2018.*

Por CONORTRANS LOGÍSTICA INTEGRAL, SL, se ha solicitado licencia de actividad para ampliación de la actividad de nave de almacenaje y distribución de mercancías, en parcelas N.4.1, N.4.2 y N.4.3.1 del P.S.I.R. Fase 1 de este municipio.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales; estando asimismo a disposición de las personas a través de medios electrónicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sedeelectronica.castro-urdiales.net>).

Castro Urdiales, 8 de octubre de 2019.

El concejal delegado de Urbanismo,

Alejandro Fernández Álvarez.

2019/9515

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2019-9521 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Cesión y del Uso de Locales Municipales.*

Aprobada inicialmente en sesión plenaria extraordinaria, de fecha 22 de octubre de 2019, la modificación de la Ordenanza reguladora de la Cesión y del Uso de Locales Municipales del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, se abre trámite de información pública, por término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOC, durante los cuales los interesados podrán formular alegaciones y sugerencias.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento (<http://loscorralesdebuelna.sedelectronica.es>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

El presente Acuerdo inicial quedará elevado a definitivo caso de no formularse alegaciones.

Los Corrales de Buelna, 23 de octubre de 2019.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2019/9521

CVE-2019-9521

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-9539 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 151/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000151/2019 a instancia de MUTUA UMIVALE frente a TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, en los que se ha dictado resoluciones de fecha 15/10/2019, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

LA MAGISTRADO-JUEZ,
D^a. NURIA PERCHÍN BENITO.

En Santander, a 15 de octubre de 2019.

HECHOS

PRIMERO.- Por MUTUA UMIVALE, en fecha 10/10/2019 se ha presentado demanda ejecutiva contra TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, solicitado el despacho de ejecución de la resolución de fecha 5/07/2019.

- Clase y fecha de la resolución: Sentencia nº 294/2019.
- Procedimiento en el que se ha dictado: Seguridad Social nº 0000130/2019 - 00.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, que se da por reproducido, sin que conste que la demandada TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, haya dado cumplimiento a lo acordado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (arts. 68 y 84.5 LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- La demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239.2 LRJS y, por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 LRJS, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MUTUA UNIVALE, como parte ejecutante, contra TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, como parte ejecutada, por importe de 138,85 € de principal, más 21 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despatchada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868.0000.30.0151.19, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrado-juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado/a que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

CVE-2019-9539

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

DECRETO

SR. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA.

En Santander, a 15 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución a favor de MUTUA UMIVALE contra a TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, en los términos que se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 237 LRJS que las sentencias firmes y los demás títulos judiciales y extrajudiciales se llevarán a efecto en la forma establecida en la LEC para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3 LEC que el Secretario judicial responsable de la ejecución, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido, si fuera posible el embargo de bienes, y las de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC, así como el contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

TERCERO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones procesales o arbitrales que obliguen a la entrega de cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes según lo dispuesto en el artículo 580 LEC; las medidas de localización y averiguación de bienes se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

CUARTO.- Conforme al artículo 587 LEC, decretado el embargo procede adoptar inmediatamente las medidas de garantía o publicidad de la traba, expidiéndose de oficio los despachos necesarios, incluso el mandamiento de anotación preventiva de embargo, según lo previsto en el artículo 255 LRJS.

QUINTO.- A efectos del embargo de bienes, salvo pacto entre acreedor y deudor, habrá de tenerse en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el ejecutado; si resultase imposible o muy difícil la aplicación de este criterio se embargarán los bienes en el orden establecido en el artículo 592.2 LEC, respetando lo dispuesto en los artículos 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a bienes inembargables.

SEXTO.- El artículo 250 LRJS dispone que si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Procede igualmente a tales efectos, recabar información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento al artículo 276 LRJS, procede dar traslado al Fondo de Garantía Salarial para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, dentro del plazo máximo de quince días.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de MUTUA UMIVALE, como parte ejecutante, contra TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 138,85 € en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 21 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3868.0000.64.0151.19, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, recábese información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Accédase por los funcionarios autorizados de este Órgano, a través del Punto Neutro Judicial, a las bases de datos de aquellos organismos que han suscrito convenios de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

Póngase en conocimiento del ejecutante que podrá facilitar un número de cuenta bancaria no judicial a fin de efectuarle el reintegro de cantidades por medio de transferencias, siendo necesario que conste suficientemente en el expediente judicial el número de código de cuenta cliente o número internacional de cuenta bancaria (IBAN) y la titularidad de la misma, que habrá de incluir en todo caso a la persona o entidad que deba percibir la cantidad, con información de que la cuenta facilitada será utilizada únicamente en este expediente judicial. (art.12 apartados 4 y 5 del Real Decreto 467/2006 de 21 de abril).

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868.0000.31.0151.19, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de octubre de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

[2019/9539](#)

CVE-2019-9539

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-9540 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 139/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000139/2019 a instancia de ALMARI MONAGAS ORTEGA frente a TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, en los que se han dictado resoluciones de fecha 22/10/2019, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,
D./D^a. NURIA PERCHÍN BENITO.
En Santander, a 22 de octubre del 2019.

HECHOS

PRIMERO.- Por ALMARI MONAGAS ORTEGA, en fecha 21/10/2019 se ha presentado demanda ejecutiva contra TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, solicitando el despacho de ejecución de la resolución.

- Clase y fecha de la resolución: Sentencia nº 294/2019, de fecha 5/07/2019.
- Procedimiento en el que se ha dictado: Seguridad Social nº 0000130/2019 - 00.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, que se da por reproducido, sin que conste que la demandada TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, haya dado cumplimiento a lo acordado.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (arts. 68 y 84.5 LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- La demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239.2 LRJS y, por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 LRJS, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

CVE-2019-9540

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de ALMARI MONAGAS ORTEGA, como parte ejecutante, contra TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, como parte ejecutada, por importe de 79,80 euros de principal, más 12 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmentemente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868.0000.30.0139.19, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado/a que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

DECRETO

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA.
En Santander, a 22 de octubre del 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución a favor de ALMARI MONAGAS ORTEGA contra a TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, en los términos que se dan por reproducidos.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 237 LRJS que las sentencias firmes y los demás títulos judiciales y extrajudiciales se llevarán a efecto en la forma establecida en la LEC para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3 LEC que el Secretario judicial responsable de la ejecución, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido, si fuera posible el embargo de bienes, y las de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC, así como el contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

TERCERO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones procesales o arbitrales que obliguen a la entrega de cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes según lo dispuesto en el artículo 580 LEC; las medidas de localización y averiguación de bienes se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

CUARTO.- Conforme al artículo 587 LEC, decretado el embargo procede adoptar inmediatamente las medidas de garantía o publicidad de la traba, expidiéndose de oficio los despachos necesarios, incluso el mandamiento de anotación preventiva de embargo, según lo previsto en el artículo 255 LRJS.

QUINTO.- A efectos del embargo de bienes, salvo pacto entre acreedor y deudor, habrá de tenerse en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el ejecutado; si resultase imposible o muy difícil la aplicación de este criterio se embargarán los bienes en el orden establecido en el artículo 592.2 LEC, respetando lo dispuesto en los artículos 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a bienes inembargables.

SEXTO.- El artículo 250 LRJS dispone que si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Procede igualmente a tales efectos, recabar información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento al artículo 276 LRJS, procede dar traslado al Fondo de Garantía Salarial para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, dentro del plazo máximo de quince días.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de ALMARI MONAGAS ORTEGA, como parte ejecutante, contra TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 79,80 euros en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 12 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3868.0000.64.0139.19, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

CVE-2019-9540

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Accédase por los funcionarios autorizados de este Órgano, a través del Punto Neutro Judicial, a las bases de datos de aquellos organismos que han suscrito convenios de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

Póngase en conocimiento del ejecutante que podrá facilitar un número de cuenta bancaria no judicial a fin de efectuarle el reintegro de cantidades por medio de transferencias, siendo necesario que conste suficientemente en el expediente judicial el número de código de cuenta cliente o número internacional de cuenta bancaria (IBAN) y la titularidad de la misma, que habrá de incluir en todo caso a la persona o entidad que deba percibir la cantidad, con información de que la cuenta facilitada será utilizada únicamente en este expediente judicial. (art. 12 apartados 4 y 5 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril).

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868.0000.31.0139.19, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La letrado/a de la Administración de Justicia.

De acuerdo con lo establecido por la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes quedan informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros jurisdiccionales existentes en este Juzgado, donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que se deben cumplir obligatoriamente. Su finalidad es llevar a cabo la tramitación del presente procedimiento judicial. El responsable del fichero es este Juzgado. Se advierte a las partes que los datos contenidos en las comunicaciones que se efectúen en este procedimiento y en la documentación que se adjunte son confidenciales, quedando prohibida su trasmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de octubre del 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo Garcia.

2019/9540

CVE-2019-9540

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-9541 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 157/2019.*

Don Emilio del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000157/2019 a instancia de ANA ISABEL PUENTE PRECIADOS y TEODORO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ frente a CONSTRUCCIONES SOFÍA Y DOMINGO GUTIÉRREZ, SL, en los que se han dictado resoluciones de fecha 22/10/2019, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,
D./D^a. NURIA PERCHÍN BENITO.
En Santander, a 22 de octubre de 2019.

HECHOS

PRIMERO.- Por ANA ISABEL PUENTE PRECIADOS y TEODORO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, en fecha 17/10/2019 se ha presentado demanda ejecutiva contra CONSTRUCCIONES SOFÍA Y DOMINGO GUTIÉRREZ, SL, solicitado el despacho de ejecución de la resolución de fecha.

- Clase y fecha de la resolución: Sentencia nº 221/2019 de fecha 24/05/2019.
- Procedimiento en el que se ha dictado: Despido objetivo individual nº 0000097/2019 - 00.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, que se da por reproducido, sin que conste que la demandada CONSTRUCCIONES SOFÍA Y DOMINGO GUTIÉRREZ, SL, haya dado cumplimiento a lo acordado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (art. 68 y 84.5 LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- La demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239.2 LRJS y, por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y

CVE-2019-9541

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

costas conforme a lo previsto en el artículo 251 LRJS, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de ANA ISABEL PUENTE PRECIADOS y TEODORO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, como parte ejecutante, contra CONSTRUCCIONES SOFÍA Y DOMINGO GUTIÉRREZ, SL, como parte ejecutada, por importe de 76.901,1 euros de principal (41.608,80 euros más 35.292,30 euros interés mora art. 29.3 ET), más 11.536 euros para intereses y costas provisionales, respecto a ANA ISABEL PUENTE PRECIADOS y por importe de 59.050,35 euros de principal (27.598,58 más 31.451,77 euros interés mora art. 29.3 ET) más 8.858 euros para intereses y costas provisionales, respecto a TEODORO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, siendo el total por el que se despacha ejecución de 135.951,45 euros de principal y 20.394 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868.0000.30.0157.19, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado/a que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

DECRETO

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA.

En Santander, a 22 de octubre de 2019.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución a favor de ANA ISABEL PUENTE PRECIADOS y TEODORO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ contra a CONSTRUCCIONES SOFÍA Y DOMINGO GUTIÉRREZ, SL, en los términos que se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 237 LRJS que las sentencias firmes y los demás títulos judiciales y extrajudiciales se llevarán a efecto en la forma establecida en la LEC para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3 LEC que el Secretario judicial responsable de la ejecución, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido, si fuera posible el embargo de bienes, y las de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC, así como el contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

TERCERO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones procesales o arbitrales que obliguen a la entrega de cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes según lo dispuesto en el artículo 580 LEC; las medidas de localización y averiguación de bienes se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

CUARTO.- Conforme al artículo 587 LEC, decretado el embargo procede adoptar inmediatamente las medidas de garantía o publicidad de la traba, expidiéndose de oficio los despachos necesarios, incluso el mandamiento de anotación preventiva de embargo, según lo previsto en el artículo 255 LRJS.

QUINTO.- A efectos del embargo de bienes, salvo pacto entre acreedor y deudor, habrá de tenerse en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de esta para el ejecutado; si resultase imposible o muy difícil la aplicación de este criterio se embargarán los bienes en el orden establecido en el artículo 592.2 LEC, respetando lo dispuesto en los artículos 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a bienes inembargables.

SEXTO.- El artículo 250 LRJS dispone que si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Procede igualmente a tales efectos, recabar información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento al artículo 276 LRJS, procede dar traslado al Fondo de Garantía Salarial para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, dentro del plazo máximo de quince días.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de ANA ISABEL PUENTE PRECIADOS y TEODORO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, como parte ejecutante, contra CONSTRUCCIONES SOFÍA Y DOMINGO GUTIÉRREZ, SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 135.951,45 en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 20.394 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

CVE-2019-9541

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3868.0000.64.0157.19, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, recábese información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Accédase por los funcionarios autorizados de este Órgano, a través del Punto Neutro Judicial, a las bases de datos de aquellos organismos que han suscrito convenios de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

Póngase en conocimiento del ejecutante que podrá facilitar un número de cuenta bancaria no judicial a fin de efectuarle el reintegro de cantidades por medio de transferencias, siendo necesario que conste suficientemente en el expediente judicial el número de código de cuenta cliente o número internacional de cuenta bancaria (IBAN) y la titularidad de la misma, que habrá de incluir en todo caso a la persona o entidad que deba percibir la cantidad, con información de que la cuenta facilitada será utilizada únicamente en este expediente judicial (art. 12 apartados 4 y 5 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril).

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868.0000.31.0157.19, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSTRUCCIONES SOFÍA Y DOMINGO GUTIÉRREZ, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de octubre de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2019/9541

CVE-2019-9541

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2019-9514 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo 440/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 0000440/2019 a instancia de VERÓNICA LÓPEZ BENITO frente a SERVICIOS INTEGRADOS NAILAH, SL, y EMPRE, SA, en los que se ha dictado la cédula de 22 de octubre de 2019, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el Sr. letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:
SERVICIOS INTEGRADOS NAILAH, SL, y EMPRE, SA, en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN:
Asistir en esa condición al acto de conciliación, y en su caso, juicio.
Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el magistrado-juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:
Se le cita para 12 de noviembre de 2019 a las 11:50 horas en la Sala de visas nº 4 de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

PREVENCIONES LEGALES: De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

Santander, 23 de octubre de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SERVICIOS INTEGRADOS NAILAH SL y EMPRE SA, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 23 de octubre de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2019/9514

CVE-2019-9514

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2019-9534 *Notificación de auto y decretos en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 121/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000121/2019 a instancia de MARÍA IZA CASTANEDO frente a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 5 de septiembre de 2019 y Decreto de fecha 24 de octubre de 2019 del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO-JUEZ,
D. ÓSCAR FERRER CORTINES.

En Santander, a 5 de septiembre de 2019.

HECHOS

PRIMERO.- Por MARÍA IZA CASTANEDO, se ha presentado demanda ejecutiva contra FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, solicitado el despacho de ejecución de la resolución de fecha:

- Clase y fecha de la resolución: Sentencia de fecha 12 de junio de 2019.
- Procedimiento en el que se ha dictado: Procedimiento Ordinario nº 0000119/2019-00.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, que se da por reproducido, sin que conste que la demandada FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, haya dado cumplimiento a lo acordado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (art. 68 y 84.5 LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- La demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239.2 LRJS y, por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

CVE-2019-9534

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 LRJS, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MARÍA IZA CASTANEDO, como parte ejecutante, contra FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, como parte ejecutada, por importe de 1.665,46 euros de principal más 400 euros para intereses y costas provisionales, sin perjuicio de ulterior liquidación. Total despacho ejecución: 2.065,45 euros.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064012119, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 5 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución a favor de MARÍA IZA CASTANEDO contra a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en los términos que se dan por reproducidos.

CVE-2019-9534

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 237 LRJS que las sentencias firmes y los demás títulos judiciales y extrajudiciales se llevarán a efecto en la forma establecida en la LEC para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3 LEC que el Secretario judicial responsable de la ejecución, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido, si fuera posible el embargo de bienes, y las de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC, así como el contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

TERCERO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones procesales o arbitrales que obliguen a la entrega de cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes según lo dispuesto en el artículo 580 LEC; las medidas de localización y averiguación de bienes se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

CUARTO.- Conforme al artículo 587 LEC, decretado el embargo procede adoptar inmediatamente las medidas de garantía o publicidad de la traba, expidiéndose de oficio los despachos necesarios, incluso el mandamiento de anotación preventiva de embargo, según lo previsto en el artículo 255 LRJS.

QUINTO.- A efectos del embargo de bienes, salvo pacto entre acreedor y deudor, habrá de tenerse en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el ejecutado; si resultase imposible o muy difícil la aplicación de este criterio se embargarán los bienes en el orden establecido en el artículo 592.2 LEC, respetando lo dispuesto en los artículos 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a bienes inembargables.

SEXTO.- El artículo 250 LRJS dispone que si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Procede igualmente a tales efectos, recabar información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento al artículo 276 LRJS, procede dar traslado al Fondo de Garantía Salarial para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, dentro del plazo máximo de quince días.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de MARÍA IZA CASTANEDO, como parte ejecutante, contra FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, como parte ejecutada, por importe de 1.665,46 euros de principal más 400 euros para intereses y costas provisionales, sin perjuicio de ulterior liquidación. total despacho ejecución: 2.065,45 euros, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3855000064012119, accediéndose al Punto Neutro judicial y librándose los oportunos oficios.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064012119, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

DECRETO nº 000428/2019

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 24 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de MARÍA IZA CASTANEDO como parte ejecutante, contra FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 1.665,46 euros de principal, además de una cantidad provisionalmente presupuestada para intereses y costas de ejecución.

SEGUNDO.- Que se ha dado al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

CVE-2019-9534

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

TERCERO.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s FITNESS CENTER OLIMPIA SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

MARÍA IZA CASTANEDO por importe de 1.665,46 euros de principal.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064012119 a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de octubre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2019/9534

CVE-2019-9534

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2019-9535 *Notificación de auto y decretos en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 123/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000123/2019 a instancia de BLANCA MARÍA AJA COLAS frente a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en los que se ha dictado Auto de fecha 5 de septiembre de 2019, Decreto de fecha 11 de septiembre de 2019 y Decreto de fecha 24 de octubre de 2019 del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO-JUEZ,
D. ÓSCAR FERRER CORTINES.

En Santander, a 5 de septiembre de 2019.

HECHOS

PRIMERO.- Por BLANCA MARÍA AJA COLAS, se ha presentado demanda ejecutiva contra FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, solicitado el despacho de ejecución de la resolución de fecha:

- .- Clase y fecha de la resolución: Sentencia de fecha 12 de junio de 2019.
- .- Procedimiento en el que se ha dictado: Despidos / Ceses en general nº 0000030/2019-00.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, que se da por reproducido, sin que conste que la demandada FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, haya dado cumplimiento a lo acordado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (art. 68 y 84.5 LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 239 LRJS.

CVE-2019-9535

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

CUARTO.- La demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239.2 LRJS y, por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 LRJS, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de BLANCA MARÍA AJA COLAS, como parte ejecutante, contra FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, como parte ejecutada, por importe de 2.390,96 euros en concepto de indemnización más 1.538,24 euros en concepto de salarios desde fecha del despido hasta extinción de la relación laboral, más 590 para intereses y costas provisionales, sin perjuicio de ulterior liquidación. Total despacho ejecución: 4.519,20 euros.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064012319, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez,

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 11 de septiembre de 2019.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución a favor de BLANCA MARÍA AJA COLAS contra a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en los términos que se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 237 LRJS que las sentencias firmes y los demás títulos judiciales y extrajudiciales se llevarán a efecto en la forma establecida en la LEC para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3 LEC que el Secretario judicial responsable de la ejecución, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido, si fuera posible el embargo de bienes, y las de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC, así como el contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

TERCERO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones procesales o arbitrales que obliguen a la entrega de cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes según lo dispuesto en el artículo 580 LEC; las medidas de localización y averiguación de bienes se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

CUARTO.- Conforme al artículo 587 LEC, decretado el embargo procede adoptar inmediatamente las medidas de garantía o publicidad de la traba, expidiéndose de oficio los despachos necesarios, incluso el mandamiento de anotación preventiva de embargo, según lo previsto en el artículo 255 LRJS.

QUINTO.- A efectos del embargo de bienes, salvo pacto entre acreedor y deudor, habrá de tenerse en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el ejecutado; si resultase imposible o muy difícil la aplicación de este criterio se embargarán los bienes en el orden establecido en el artículo 592.2 LEC, respetando lo dispuesto en los artículos 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a bienes inembargables.

SEXTO.- El artículo 250 LRJS dispone que si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Procede igualmente a tales efectos, recabar información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento al artículo 276 LRJS, procede dar traslado al Fondo de Garantía Salarial para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, dentro del plazo máximo de quince días.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de BLANCA MARÍA AJA COLAS, como parte ejecutante, contra FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, como parte ejecutada, por importe de 2.390,96 euros en concepto de indemnización más 1.538,24 euros en concepto de salarios desde fecha del despido hasta extinción de la relación laboral, más 590 para intereses y costas provisionales, sin perjuicio de ulterior liquidación, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3855000064012319, librándose los oportunos oficios y accediendo al Punto Neutro Judicial.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

3.- Sobrante que pudiera resultar en la ejecución nº 121/19 seguida ante este mismo juzgado.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial, para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064012319, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de curso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

DECRETO nº 000429/2019

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 24 de octubre de 2019.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de BLANCA MARÍA AJA COLAS como parte ejecutante, contra FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 3929,20 euros de principal (2.390,96 de indemnización y 1.538,24 de salarios), además de una cantidad provisionalmente presupuestada para intereses y costas de ejecución.

SEGUNDO.- Que se ha dado al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

TERCERO.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

BLANCA MARÍA AJA COLAS por importe de 3.929,24 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064012319, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de octubre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2019/9535

CVE-2019-9535

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-9542 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 99/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000099/2019 a instancia de VERÓNICA MARTÍN BASTERRICA frente a ANTONIO LÓPEZ FRANCO, en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s ANTONIO LÓPEZ FRANCO en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

VERÓNICA MARTÍN BASTERRICA por importe de 12.058,77 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ANTONIO LÓPEZ FRANCO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de octubre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/9542

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-9543 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 104/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000104/2019 a instancia de MARÍA INMACULADA COBO VALLEJO frente a FASHION GOO, SL, en los que se ha dictado DECRETO DE FECHA 24/10/2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO: Declarar al ejecutado FASHION GOO, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- A favor de D^a. MARÍA INMACULADA COBO VALLEJO por 26.064 euros en concepto de principal".

Y para que sirva de en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FASHION GOO, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de octubre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/9543

CVE-2019-9543

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-9531 *Notificación de decreto 375/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 125/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000125/2019 a instancia de JAIRO LOBETO VELASCO frente a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en los que se ha dictado decreto de 24 de noviembre 2019 cuyo encabezamiento y parte dispositivo son del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000375/2019

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, a 24 de octubre de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

JAIRO LOBETO VELASCO por importe de 2.459,04 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064012519, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

CVE-2019-9531

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de octubre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2019/9531

CVE-2019-9531

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

CVE-2019-9438 *Notificación de sentencia 172/2019 en juicio verbal 393/2019.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de ACTIVA NORTE GESTIÓN INMOBILIARIA, SL, frente a LEONARDO SUERO ANGOMAS y ALBA MARINA MÉNDEZ ENCARNACIÓN, en los que se ha dictado Sentencia nº 172/2019 de fecha 15/10/2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000172/2019

En la ciudad de Torrelavega, a 15 de octubre de 2019.

Vistos por mí, MARÍA DEL PRADO GARCÍA BERNALTE, magistrada-juez del Juzgado de 1ª Instancia e instrucción Nº 2 de los de esta ciudad, los autos de JUICIO VERBAL seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 393/2019, a instancia de ACTIVA NORTE GESTIÓN INMOBILIARIA, SL, representado por el procurador D. Javier Ruiz Pérez y asistido por el letrado D. Guillermo Nortes Gil contra DON LEONARDO SUERO ANGOMAS y DOÑA ALBA MARINA MÉNDEZ ENCARNACIÓN, ambos en rebeldía, y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por ACTIVA NORTE GESTIÓN INMOBILIARIA, SL, representado por el procurador D. Javier Ruiz Pérez y asistido por el letrado D. Guillermo Nortes Gil contra DON LEONARDO SUERO ANGOMAS y DOÑA ALBA MARINA MÉNDEZ ENCARNACIÓN, ambos en rebeldía, debo condenar más los a los demandados de forma conjunta y solidaria a abonar a la actora la cantidad de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO euros CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (1.238,32 euros) más los intereses legales que se devenguen y pago de costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme. Asimismo, que los datos de carácter personal contenidos en ella, gozan de la protección prevista en el ordenamiento jurídico y que su uso cabe exclusivamente para las actuaciones procesales o materiales que puedan derivarse de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ALBA MARINA MÉNDEZ ENCARNACIÓN, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 21 de octubre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de los Ángeles Revilla Restegui.

2019/9438

CVE-2019-9438

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2019-9407 *Notificación de sentencia 108/2019 en juicio verbal 556/2018.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de D^a M.O.P.A. y D. S.M.F.G., frente a JOSÉ MARÍA SORIANO RODRÍGUEZ, en los que se ha dictado resolución de fecha 11 de julio de 2019, contra la que no cabe recurso ordinario alguno:

SENTENCIA n.º 000108/2019

En Torrelavega, a 11 de julio de 2019.

Han sido vistos por D.^a Patricia Bartolomé Obregón, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Torrelavega, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el núm. 556 del año 2018, en el que figuran como demandantes D. S.M.F.G. y D.^a M.O.P.A., REPRESENTADO POR LA PROCURADORA Sra. Pardo del Olmo Saiz y asistidos por el abogado Sr. Díaz Suárez; y como demandado, D. JOSÉ-MARÍA SORIANO RODRÍGUEZ, en rebeldía. Se ejercita una acción de responsabilidad contractual derivada de un contrato de arrendamiento urbano.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda debo condenar y condeno a D. JOSÉ MARÍA SORIANO RODRÍGUEZ a abonar a D. S.M.F.G. y D.^a M.O.P.A., la cantidad de mil doscientos euros (1.200 €), cantidad que devengará el interés legal del dinero desde la demanda, incrementado en dos puntos desde esta sentencia de primera instancia.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de una Sentencia dictada en juicio verbal por razón de la cuantía, siendo la misma inferior a 3.000 euros (artículo 455.1 de la LEC según la modificación introducida por la Ley 37/2011 de 10 de octubre).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

PUBLICACIÓN. - De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por la Ilma. Sra. magistrada que la dictó, se acuerda por la letrada de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo, la letrada de la Admón. de Justicia doy fe.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ MARÍA SORIANO RODRÍGUEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

CVE-2019-9407

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Torrelavega, 16 de octubre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2019/9407

CVE-2019-9407